



UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

Tesis para optar el grado de Licenciatura en la Carrera de Derecho

TEMA

¿El síndrome de adaptación o acomodación aplicado en los delitos sexuales de menores
afecta el debido proceso o derecho de defensa en materia penal?

AUTOR

Antony Herrera Zumbado

Costa Rica 2023

CARTA DE LA TUTORA

Puntarenas, 8 de septiembre del 2023

Destinatario
Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante **ANTONY HERRERA ZUMBADO**, con cédula de identidad número 6-0457-0656, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado ¿EL SINDROME DE ADAPTACION O ACOMODACION APLICADO EN LOS DELITOS SEXUALES DE MENORES AFECTA EL DEBIDO PROCESO O DERECHO DE DEFENSA EN MATERIA PENAL? El cual ha elaborado para optar por el grado académico de LICENCIATURA EN DERECHO.

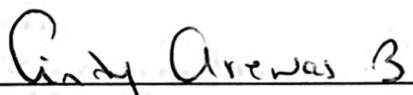
En mi calidad de tutora, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos, conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

i	ORIGINALIDAD DEL TEMA	10%	10%
ii	CUMPLIMIENTO CON LA ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
iii	CONGRUENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
iv	RELEVANCIA DE LAS RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES	20%	15%
v	DESARROLLO DEL MARCO TEORICO	20%	20%
vi	TOTAL OBTENIDO	100%	95%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



Licda. Cindy Arenas Bejarano
Cedula de Identidad Numero 1-0974-0040
Carne Colegio de Abogados Numero 16842

CARTAS DE APROBACIÓN DEL LECTOR



Heredia, 06 de enero 2024.

Señores
Departamento de Servicios Estudiantiles
Presente.

Estimados señores:

Quien suscribe, Licenciado THYRON E. ARROYO PESSOA, en mi condición de LECTOR de la tesis de grado, para optar a la nomenclatura del Licenciado en Derecho del egresado Antony Herrera Zumbado titulada “¿EL SÍNDROME DE **ADAPTACIÓN O ACOMODACIÓN APLICADO EN LOS DELITOS SEXUALES DE MENORES AFECTA EL DEBIDO PROCESO O DERECHO DE DEFENSA EN MATERIA PENAL?**”, respetuosamente comunico que doy por aprobada la misma, con el fin de que se continúen con los trámites académicos y administrativos respectivos.

Saludes cordiales.

THYRON
ENALBAR
ARROYO
PESSOA

Firmado digitalmente
por THYRON ENALBAR
ARROYO PESSOA
Fecha: 2024.01.06
12:22:09 -06'00'

M.Sc. Thyron E. Arroyo Pessoa
Lector de Tesis.

Dedicatoria

La vida puede ser pesada, especialmente si tratas de cargar con todo a la vez. Nos guiamos por nuestros instintos viscerales, nuestra intuición, nuestros deseos y miedos, nuestras cicatrices y nuestros sueños. Este logro es gracias a Dios, que me dio la fuerza y guía, por haberme permitido llegar hasta aquí hoy, por darme fuerza y salud para llevar a cabo mis metas y objetivos. Nunca podré encontrar las palabras para agradecer a mi mamá, a mi papá y a mi hermano Enrique por los sacrificios que hicieron todos los días para que yo pudiera lograr mi sueño universitario. Mis padres cuales fueron mi apoyo incondicional, este es el inicio de una nueva etapa donde les devolveré todo lo que ustedes me dieron en un principio y hacerlos sentir siempre orgullosos de tenerme como hijo. A mis hermanos Isaac y Daniel, gracias por estar conmigo y apoyarme siempre, los amo mucho, a mi cuñado Alex, que ha sido parte de este camino y una persona muy especial. To my dearest American Grandfather, John Lee, can't thank you enough for being with me, and trying to understand a little more of a different country and giving me an office in your house. Finalmente, no puedo cerrar esta pequeña dedicatoria sin antes mencionar a mi abuela María Lee, mi Uvita. Ella es mi vida, sabes que este es nuestro logro, nuestro sueño, nuestra ilusión de yo ser profesional. Se que allá en el cielo estas muy orgullosa de mí y la persona que me he convertido, con toda mi alma sabes cuanto deseo reencontrarme contigo para seguir peleando y amándonos una eternidad. Nos debemos esa fiesta que planeamos juntos cuando este momento llegara, nuestras chelitas y nuestro viaje.

Agradecimientos

En primer lugar, a Dios, por demostrarme que todo tiene su tiempo, y todo lo que se quiere debajo del cielo tiene su hora. Durante el desarrollo y culminación de este proyecto he tenido el honor de conocer a varios profesionales del derecho quienes, con sus conocimientos y ayuda, me han posibilitado ampliar mi mente y tener una visión más profesional, dejando en mí el camino para seguir sus pasos y ética profesional. Es por lo que agradezco a mi hermano, Lic. Enrique Herrera Zumbado, quien supo con su apoyo y conocimientos dar luz a este trabajo. A mis familiares y otras personas que, de una forma u otra, me brindaron su apoyo, guía y amistad, durante todo el trayecto de esta carrera y han podido verme hacer realidad este gran logro de mi vida. Y, por último, pero no menos importante, mi alma mater la Universidad Hispanoamérica, gracias por enseñarme que la inversión fue hacerla en el conocimiento.

Tabla de contenido

Dedicatoria	VI
Agradecimientos	V
Índice de tablas o cuadros	X
Índice de ilustraciones	X
Resumen	XI
Capitulo 1: Introductorio	1
1.1 Planteamiento Del Problema	2
1.1.2 Problematización	5
1.1.3 Justificación del Tema	6
1.2 Redacción del problema Central: Pregunta de la investigación	7
1.3 Objetivos De Investigación	7
1.3.1 Objetivo General	7
1.3.2 Objetivos Específicos	8
1.4 Alcances y Limitaciones	8
1.4.1 Alcances	8
1.4.2 Limitaciones	9
Capitulo II Marco Teórico	10
2.1 Contexto Histórico	10
2.1.1 Creación de la Ley de Reforma del Delito Relaciones Sexuales con Persona Menor de Edad	14
Menor de Edad	15

2.2 Contexto Teórico -Conceptual	16
2.2.1 Derecho Penal Costarricense	19
2.2.2 Origen del Constitucionalismo en Costa Rica	20
2.2.3 Principios del Proceso Penal Costarricense	22
2.2.3.1 Principio de Igualdad Procesal	23
2.2.3.2 Ultima Ratio	24
2.2.3.3 In Dubio Pro Reo	26
2.2.3.4 Proporcionalidad de la Penal	28
2.2.3.5 Culpabilidad	29
2.2.3.6 Lesividad	30
2.2.3.7 Dignidad Humana	31
2.2.3.8 Principio de Inocencia	33
2.2.3.9 Cosa Juzgada	34
2.2.3.9.1 Cosa Juzgada Formal	36
2.2.3.9.1 Cosa Juzgada Material	36
2.2.4 Control Concentrado de Constitucionalidad	39
2.2.5 Definición de Derecho Democrático	41
2.2.5.1 Medidas Cautelares	43
2.2.6 Control de Convencionalidad	48
2.2.7 Convención Americana de Derechos Humanos	50
2.2.8 Debido Proceso Penal	51
2.2.9 Derecho de Defensa	53

2.2.10 Síndrome de Acomodación o Adaptación	55
2.2.11 Etapas del Síndrome de Acomodación	57
2.2.12 Criticas al Síndrome de Acomodación al abuso sexual infantil	62
2.2.13 Análisis psicológico y Social del Síndrome de Acomodación	63
2.2.14 Síndrome de Acomodación se aplica al derecho penal	65
2.2.15 Análisis Jurisprudencia, Sala Tercera Corte Suprema de Justicia	66
2.2.16 Análisis Jurisprudencia, Corte Interamericana	73
2.2.17 Investigación del Ministerio Público entorno a delito sexuales en perjuicio de personas menores de edad	76
Capitulo III marco metodológico	80
3.1 Marco Metodológico	83
3.1.1 Tipo de Investigación	84
3.1.2 Finalidad	85
3.1.3 Dimensión Temporal	86
3.1.4 Macro	87
3.1.5 Naturaleza	88
3.1.6 Tipo de Investigación	89
3.2 Sujetos o Fuentes de Información	93
3.2.1 Sujeto de Estudio	94
3.2.2 Fuentes Primarias	94
3.2.3 Fuentes Secundarias	97

3.2.4 Fuentes Terciarias	98
3.3 Selección del Muestreo	98
3.3.1 La Población	98
3.3.2 La Muestra	100
3.3.3 No Pirobalística	101
3.4 Técnicas e Instrumentos Para La Recolección de Datos	102
3.4.1 Fichas Bibliográficas	103
3.5 Operaciones de Las Variables	104
Capitulo IV análisis y interpretación de datos	108
Capitulo V conclusiones y recomendaciones	122
5.1 Conclusiones	122
5.2 Recomendaciones	122
Referencias Bibliográficas	126
Anexos	130

Índice de tablas o cuadros

Tabla N°1 Fuentes primarias utilizadas en la investigación	95
Tabla N°2 Fuentes secundarias utilizadas en la investigación	97
Tabla N°3 Variables de Estudio	105

Índice de ilustraciones

Ficha Bibliográfica N°1	109
Ficha Bibliográfica N°2	114
Ficha Bibliográfica N°3	119
Ilustración 1	78
Ilustración 2	79
Ilustración 3	87

Resumen

El tema de la presente investigación se refiere a la definición completa del Síndrome de Adaptación o Acomodación en los delitos sexuales de menores, y si afecta o no el debido proceso o derecho de defensa en materia penal.

Se pretende analizar donde nace este síndrome, la estructura a nivel normativo y legal, así como la definición, pero más allá su aplicación, por qué solo se aplica en delitos sexuales y no en otra clase de delitos, a que se refiere en su totalidad, su análisis desde el punto de vista del debido proceso y derecho de defensa.

Se analizará este síndrome desde la óptica del derecho del imputado, del debido proceso y el derecho de defensa técnica, lo que se ha indicado sobre el síndrome de adaptación o acomodación a nivel de la Corte Interamericana y los pronunciamientos en nuestro mayor control interno, que es la honorable Sala Constitucional, también algunos pronunciamientos de Los Tribunales de Apelación de Sentencia y la Sala de Casación Penal (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia).

Se estudiará la participación de todos los sujetos procesales, además la afectación directa al bien jurídico tutelado en esta clase de delitos, delitos pluriofensivos, pero como lesión principal a la indemnidad sexual, la partición como Querellante y Actor Civil en el proceso penal, buscando el resarcimiento económico material y social, así como la representación del Patronato Nacional de la Infancia.

Es así como el trabajo se plantea con la siguiente estructura:

Capítulo I: En esta sección se presentará el planteamiento del problema, la justificación, la pregunta central de donde se extrae el problema, los objetivos, los alcances y limitaciones.

Capítulo II: Este apartado contiene el marco teórico, en el cual se dará el desarrollo de manera conceptual exponiendo el sustento de la investigación.

Capítulo III: Esa parte contiene la metodología de la investigación, el tipo de estudio, fuentes, sujetos que intervienen, entre otros.

Capítulo IV: En esta área se presentará el análisis de datos, en donde se tabula toda la información obtenida.

Capítulo V: En este capítulo se presentarán las conclusiones y recomendaciones, en los cuales se expondrán los hallazgos encontrados.

Introducción

La investigación que se pretende desarrollar se trata del Síndrome de acomodación o Adaptación, el cual se presenta en los delitos sexuales en menores de edad, se va a conceptualizar cada definición para un mejor entender, he incluso se abordará desde el punto de vista psiquiátrico, como afecta éste al menor de edad, su origen.

Se analizará los sujetos que intervienen, tanto la víctima, como el Patronato Nacional de la infancia, ya que los menores de edad deben de tener la protección especial, por otra parte, se identificará cuanto afecta en el espacio, lugar y tiempo este síndrome de acomodación cuando un menor fue víctima de abuso sexual, que incluso en muchos casos los menores pasan de ser víctimas a ser victimarios, por los factores en que se da el hecho. Se definirá el Síndrome de acomodación desde un punto psiquiátrico y jurídico.

Por otra parte, se va a analizar la normativa, el código Penal de Costa Rica, así como la jurisprudencia, examinar con ejemplo la situación que se ha presentado en las resoluciones, el control de convencionalidad que debe existir y la protección de los derechos humanos, otro punto importante que se estudiará es la afectación que tiene este Síndrome en el debido proceso y el derecho de defensa del imputado, por el motivo que en este Síndrome de acomodación ya sea por el espacio, el tiempo, o el lugar en el que se presenta, el menor tiende a cambiar las versiones de los hechos.

1.1 Planteamiento Del Problema

En Costa Rica, se da un alto grado de abuso sexual infantil, en donde la mayoría de las veces el abusador es una persona cercana a ellos, en algunos casos los menores no tienen el conocimiento de que han sido abusados, porque la persona agresora lo hace ver como un juego, además la mentalidad de los niños no los hace canalizar a esa corta edad lo sufrido, es por ello que en el momento que deciden expresar lo que les ha pasado, el tiempo ha transcurrido, incluso por años, otro factor que puede influir es el espacio en el que este se da, siendo la persona proveedora el abusador o alguien de confianza para la familia, siendo así que la persona abusada, no se siente capaz de decirlo por la incredulidad de quienes le rodean. Es de esta manera que, la versión de los hechos se adecúa o se acomodan a esta situación y el niño varía su versión porque lo hacen sentir como victimario, y el sospechoso pasa de ser el agresor a ofendido. En esta tesis se trata de analizar el debido proceso, los factores y como todo esto influye en un eventual juicio en contra de la víctima. Según artículo publicado en *Sensorial Sunsets*, por Zelma Walters, *Delitos Sexuales en menores en Costa Rica*.

“El abuso sexual de menores en Costa Rica es un problema generalizado y continuo. Se estima que 1 de cada 5 niñas y 1 de cada 10 niños son abusados sexualmente antes de los 18 años.

En un esfuerzo por combatir este fenómeno, el gobierno de Costa Rica ha promulgado una ley que impone penas más severas a los culpables de abusar sexualmente de menores. Esta ley también prevé servicios de rehabilitación para las víctimas. Se espera que este esfuerzo ayude a reducir el número de casos en el país.

Se calcula que, del total de casos de abuso infantil denunciados anualmente, aproximadamente el 26% son exclusivamente de abuso sexual. Los datos sobre prevalencia varían ampliamente en la literatura, y pueden variar desde un bajo número de casos a realmente alarmantes. Se calcula que 1 de cada 12 niños ha sufrido algún tipo de abuso sexual o anualmente se estima que el 1% de los menores de edad serán víctimas de abuso sexual. En conjunto, se ha observado que aproximadamente entre el 7% y el 36% de las mujeres y entre el 3% y el 29% de los hombres han sido víctimas de alguna forma de abuso sexual durante su niñez.

Según las estadísticas de UNICEF de 2017, la cantidad de niños abusados sexualmente en Costa Rica fue del 12%. Es probable que el número real sea mayor ya que muchos casos no son denunciados por los afectados.

Sin embargo, datos de la Judicatura de 2020 en Costa Rica informan, en relación con las condenas dictadas por delitos sexuales, que el 49% de estas sentencias se dieron por abusos sexuales contra menores de edad y el otro 28% de las sentencias dictadas fueron por violación. Cada 80 minutos se reporta un crimen sexual en Costa Rica. De los informes de violencia sexual en 2020 en Costa Rica, el 79,6% de las víctimas eran mujeres y el 34% de las víctimas eran menores.” (26 de setiembre de 2022)

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre esta situación, ya que es una problemática que se presenta en los menores de edad víctimas de abuso sexual por las diversas circunstancias que los rodea que más adelante ahondaré en ellos. Para ir aclarando de lo que se trata este síndrome se puede mencionar la sentencia del

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José, Resolución N°00138-2022, Expediente 12-000295-0597-PE:

“Con relación a este tema, conviene recordar que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado del siguiente modo, criterio que comparte esta cámara de apelación en un todo: “[...] En materia de abuso sexual de menores, no puede pretenderse un relato lineal y absolutamente coincidente en todos los casos y respecto de todos los detalles. Tal y como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala y como resulta de numerosos estudios que sobre el tema se han desarrollado y que conforman una importante fuente de reglas de la experiencia y la psicología a tenerse en cuenta en estos casos, los menores no están ni física, ni emocional ni psicológicamente preparados para enfrentar eventos de esta naturaleza, esto condiciona no sólo sus reacciones inmediatas y por ello los cambios en su comportamiento, sino además la verbalización que hagan de lo sucedido, pues las reacciones del entorno, de sus seres cercanos o de personas desconocidas, pueden provocar que el menor omita detalles, sea más explícito en algunas oportunidades o del todo se retracte, producto de lo que se conoce en psicología como el “síndrome de acomodación” que es un fenómeno que se presenta en los menores de edad víctimas de abuso sexual y que los lleva a tratar de manejar no sólo sus propias sensaciones y sentimientos frente a lo sucedido, sino a tratar de adaptarse a su entorno y a manejar la culpa que en muchos casos se presenta, sobre todo si el abusador es alguien ligado por parentesco o afecto a la víctima. El temor a la reacción de los demás, la vergüenza de revivir lo sucedido, la necesidad de contar lo menor posible o de ocultar detalles graves pueden explicarse por estos referentes que se han señalado y que deben tener los Juzgadores muy en cuenta

para no caer en el error de considerar a un menor falaz porque los detalles no son coincidentes o han variado o están ausentes unos detalles, entre uno y otro relato...". (27 de enero de 2022)

1.1.2 Problematicación

Para desarrollar la problematicación que existe bajo la tesis planteada debemos preguntarnos, ¿De qué forma y sobre qué factores se aplica el Síndrome de Adaptación o Acomodación en Costa Rica en delitos sexuales en perjuicio de personas menores de edad; es una herramienta psiquiátrica y jurídica utilizado en las sentencias penales?

Y es que se desconoce la práctica utilizada por los juzgadores hacia las personas víctimas, determinados por ciertos factores, además de acuerdo al principio de legalidad, debido proceso, derecho de defensa costarricense y su afectación.

Se pretende determinar si los derechos humanos se violan en el momento de la recepción del testimonio al menor de edad, ya que, en su mayoría, los menores de edad tienden a presentar este síndrome, independientemente las circunstancias, la víctima tiende a acomodar su testimonio, ya sea por diferentes sentimientos como culpa, miedo o desconocimiento de lo que le ha sucedido.

Se abordará el debido proceso el cual es llevado en los delitos por abusos sexual a menores, así como los factores que intervienen en la víctima, y como esta pasa de ser la víctima a

victimario, muchas veces por la misma persona que los rodea, y por un proceso que no los protege al cien por ciento, violentando así un derecho primordial para los menores de edad.

1.1.3 Justificación del Tema

El Síndrome de Adaptación o Acomodación, se aplica principalmente en delitos de carácter sexual, donde figuran como ofendidos las personas menores de edad y donde el agresor sexual ante la sociedad resulta en teoría ser una persona de bien, honorable, donde más bien se minimiza a la víctima y por ende los daños graves en la comisión de este tipo de hechos ilícitos, por la gran afectación a bienes jurídicos, como la autodeterminación, el sano desarrollo psicológico, emocional y en ocasiones hasta físico (área genital, para genital y extra genital), donde se afecta en mayor jerarquía lo que se llama indemnidad sexual.

La gran cantidad de abusos sexuales que se presentan en menores de edad es impactante, por su incapacidad para entender el hecho ultrajante, existen gran cantidad de factores que afectan al menor, incluyendo entre estos sentimientos, miedo a que le pase algo a la familia o a la víctima misma al decir lo que le sucedió, culpa por ello, entre otros, es aquí donde a veces pasa mucho tiempo entre el hecho ilícito y el momento que el menor lo manifiesta, por ende, tiende a acomodar o adaptar lo acontecido.

Los análisis psicológico y psiquiátrico realizados a las personas víctimas menores de edad en delitos de carácter sexual, son analizados en la etapa de juicio, siendo que la mayoría de estos asuntos llegan hasta la etapa del contradictorio y ahí es donde los jueces o los operadores del derecho tienen que establecer los factores para determinar, si estamos en presencia de este

síndrome, donde principalmente la víctima menor de edad minimiza la gravedad del hecho en su perjuicio.

1.3 Redacción del problema central: Pregunta de la Investigación

¿En Costa Rica, la utilización del Síndrome de Adaptación o Acomodación en los delitos sexuales en perjuicio de menores de edad al momento de la recepción de su testimonio y su análisis en sentencia de los jueces, cumplirá los requisitos procesales, su exigencia de acuerdo al principio de legalidad, derecho de defensa y debido proceso penal?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

- i. Analizar si El Síndrome de Adaptación o Acomodación aplicado en los delitos sexuales de menores afecta el Debido Proceso o Derecho de Defensa en materia penal en Costa Rica.

1.4.2 Objetivos específicos

- i. Definir el Síndrome de Acomodación desde el punto de vista jurídico y psiquiátrico.
- ii. Investigar el origen del Síndrome de Acomodación.
- iii. Detallar el Síndrome de Acomodación y su aplicación en el derecho penal costarricense.
- iv. Identificar los factores del Síndrome de Acomodación y afectación en el derecho de defensa y debido proceso.
- v. Estudiar el Síndrome de Acomodación y la fundamentación analítica de los jueces penales

1.5 Alcances y Limitaciones

1.5.1 Alcances

En entre los alcances se puede mencionar tomando en cuenta los objetivos tanto general como específico.

- i. Realizar un aporte para los futuros trabajos en donde puedan consultar.
- ii. Lograr analizar los factores que intervienen en el Síndrome de acomodación o adaptación.
- iii. Se define cada concepto que se relaciona con el tema, y se aporta información como un punto de vista legal y psiquiátrico.

- iv. Canalizar la importancia de llevar el debido proceso, y la protección de los derechos humanos como la protección del menor de edad.

1.5.2 Limitaciones

Aunque las limitaciones que se presentaron en el desarrollo del proyecto, no afectaron el avance del mismo, se pueden mencionar entre otros:

- i. Poca información para consultar y realizar el análisis que se pretende.
- ii. Las interpretaciones a nivel del control de convencionalidad no son en su totalidad clara.
- iii. Falta de material para consultar, data de años muy atrás.

Capítulo II : Marco Teórico, contexto histórico.

Desde hace muchos años se ha venido analizando el comportamiento que presenta el menor de edad que ha sido víctima de abuso infantil, cada etapa tiene sus características, y los psicólogos concuerdan que depende del entorno en que se da, de igual manera en muchos casos estos síntomas concuerdan.

Según nuestra jurisprudencia, la primera resolución encontrada en Nexus PJ en donde se analiza la declaración de una menor de edad que ha sido víctima y se contradice en la misma, básicamente porque el posible abusador es su padre, de quien dependen económicamente, y se siente culpable por sus hermanos y familiares, resultado de esto por el temor y el problema psicológico de todos los factores que se relacionan alrededor de la menor, la misma tiende a retractarse en su declaración, esto según la Resolución N° 00060-1996, Expediente 95-000801-0006-PE, De la Sala Tercera de la Corte, recurso de casación:

"También estimó el Tribunal que -continúa diciendo el recurrente- la menor tiene gran temor por su padre y se siente culpable porque se encuentra detenido o porque sus hermanitos se encuentran pasando necesidades", lo cual demuestra que los jueces no aplicaron correctamente las reglas de la sana crítica. Tampoco comparte la Sala esta argumentación por lo siguiente: La importancia probatoria dada por los jueces a la declaración de la ofendida visible al folio 19 es el resultado no solo de su incorporación legítima ante la grave contradicción, sino además de la concurrencia de otros elementos de convicción plenamente coincidentes con la primera versión. Los jueces hicieron un amplio análisis de esta contradicción en el folio 194 frente y vuelto,

quedando explicadas las razones por las cuáles se dio valor probatorio a la primera declaración. El Tribunal consideró que la menor siente temor ante su padre resultado de la percepción directa en el debate, y esto le sirvió de base para admitir la probabilidad de que la menor hubiese sido aleccionada para retractarse en virtud de su situación económica y la del resto de su familia, cuestión que resulta conforme a la lógica por tratarse de gente de escasos recursos que dependen de la actividad productiva del encartado y por el maltrato de que eran objeto. Las manifestaciones hechas en este sentido en la instrucción demuestran sin lugar a dudas que existe un temor hacia el imputado. Ello quedó comprobado también con los dictámenes psicológicos. Es importante destacar que, en los casos de abuso sexual infantil, y sobre todo en los de carácter incestuoso, como es el caso concreto, múltiples circunstancias subyacen para exigir un mayor cuidado en el análisis de las pruebas. Una de ellas es, casualmente, la credibilidad del menor-víctima. Es muy propio de esos ilícitos que la víctima, por su poca capacidad de discernimiento y la relación de subordinación que mantiene con el ofensor y los allegados afectivos de éste, que se traduce muchas veces en un temor reverencial, hace que los niños o niñas sean más propensos a la manipulación en un interés de distorsionar los hechos informados. Usualmente el menor está atemorizado, confundido y anda a tientas en relación con la experiencia sexual novedosa o continua por él vivida. El rechazo o incredulidad de quienes ven o custodian al niño o niña, aumenta la impotencia y desesperanza, soledad y auto-inculpación. Ante la ausencia del adulto que intervenga para admitir la realidad traumática del menor, o para establecer la responsabilidad del ofensor, se da una reafirmación a la tendencia del menor de luchar con el trauma como evento

psicológico, e incorporar enormes sentimientos de culpa, ira y dolor. Todo ello es lo que llaman los especialistas el síndrome de acomodación», ampliamente reconocido en la praxis norteamericana (16 de febrero de 1996).

Según el artículo de Psicología y Mente, Síndrome de acomodación al abuso sexual infantil: qué es y característica, Luis Martínez-Casasola Hernández

“Las personas que han sufrido de un abuso sexual mientras eran menores de edad, no son solo víctimas del hecho atroz en sí mismo, sino que pueden a su vez ser victimizadas posteriormente como consecuencia del suceso sufrido. Este fenómeno es el que exploró Roland C. Summit, cuando en el año 1983 propuso la existencia del síndrome de acomodación al abuso sexual infantil.

Este autor desarrolló este concepto para tratar de establecer los pasos por los que, según él, pasaban todos o la mayoría de los niños que habían sufrido de abusos sexuales de una manera reiterada. Dicho esquema muestra un proceso psicológico de acostumbamiento a dicho tipo de maltrato. Para ello, sugirió la existencia de cinco etapas o hitos por los que deberían pasar los menores durante ese proceso.

Más adelante exploraremos esas cinco etapas del síndrome de acomodación al abuso sexual infantil. Summit, además, habla de la relación que generalmente tiene el abusador con la víctima, puesto que, en un alto porcentaje de casos, suele ser una persona cercana, ya sea un familiar, un profesor, monitor, amigo de la familia, etc.

Esta relación tiene un efecto directo sobre la percepción de la situación por parte del niño, los sentimientos de vergüenza, indefensión e incluso culpabilidad, como veremos cuando describamos las fases del síndrome de acomodación al abuso sexual infantil. Y es que dicho proceso describe, siempre desde el punto de vista del autor, la forma habitual de respuesta del niño abusado a nivel psicológico” (19 de abril de 2021)

En relación al tema de interés, el apartado de delitos sexuales, se incorporó al Código Penal, que aborda el apartado Tercero del Código Penal Costarricense, a partir del numeral 156, donde inicia con el Tipo Penal de Violación. Hay que entender que los delitos sexuales se definen como todas aquellas conductas incluidas en el Código Penal Costarricenses (Principio de Tipicidad Penal) vinculadas a distintas formas de violencia sexual.

Es así que esta inclusión del apartado de delitos sexuales al Código Penal Costarricense, se hace mediante reforma del artículo 1° de la Ley Fortalecimiento de la Lucha Contra La Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad, reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley N.º 4573, y reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, además de la ley número 8590 del 18 de julio del año 2007.

Debe de aclararse que, a lo largo de los años, al ser el derecho dinámico, cambiante, se han incluido varias reformas, tanto a nivel de derecho sustantivo, como también procesal, por ejemplo en temas de prescripción, recalando que los delitos sexuales en

perjuicio de personas menores de edad (que no alcancen la mayoría de edad, 18 años) son delitos de acción pública, ósea, el Ministerio Público como dueño de la acción penal tiene obligación de investigar estos delitos una vez recibida la noticia “crimines”. Situación contraria ocurre cuando la víctima es mayor de edad, siempre y cuando no sean agravadas ni calificadas las agresiones sexuales son delitos de acción pública perseguible a instancia privada, dicho sea, el Ministerio Público para investigar el hecho requiere la denuncia expresa de la víctima (Numeral 18 del Código Procesal Penal). Es acá la importancia del juzgador de analizar los tipos penales, de acuerdo a la teoría del delito, pero también detallar y establecer los protocolos que ya existen en temas de atención de víctimas en delitos sexuales cuando la parte ofendida es menor de edad. En cuanto al tema de interés que es el Síndrome de Acomodación o Adaptación, se debe catalogar que aplica en delito sexuales, pero donde la parte ofendida es menor de edad, es un síndrome que nace a nivel de psicología y psiquiatría pero que se aplica al derecho penal, donde los jueces deben aplicar el principio para justificar y motivar sus sentencias.

2.1.1 Creación de La Ley de Reforma del delito de Relaciones Sexuales Con Persona

Menor de Edad:

Tal como se viene indicando en el presente trabajo de investigación, se ha determinado las distintas reformas al Código Penal Costarricense, sobre los delitos sexuales, que es el tema de interés, es así que en fecha treinta de noviembre del 2016, mediante Ley Número 9406, se publica la Ley Sobre La Reforma de las Relaciones Sexuales Con Persona Menor de Edad (Conocida como Ley de Relaciones Impropias), detallando que son delitos

de acción pública y que el Ministerio Público tiene obligación de investigar hasta las últimas consecuencias.

La Ley se aprueba en noviembre de 2016 y viene a fortalecer la protección de las personas menores de edad y a prevenir situaciones de violencia y abuso, desde dos planteamientos concretos: penalizando las relaciones sexuales con personas menores de edad, cuando media en la relación una diferencia de edades suficiente para establecer relaciones de poder a causa de la edad y prohibiendo el matrimonio de las personas menores de 18 años en Costa Rica.

Las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño y del Comité para la Erradicación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW), motivaron el análisis y reflexión por parte la comunidad nacional para garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad en el país. Esta Ley pretende fortalecer la protección legal y administrativa de los derechos de las personas menores de edad ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas. Este tipo de iniciativas legales dirigidas a la protección de los derechos humanos de las niñas y adolescentes, como herramienta en procura de la erradicación de la violencia sexual contra esta población y su conocimiento y aplicación contribuya a la construcción de relaciones libres de violencia y discriminación en nuestra sociedad, delitos que son de acción pública tal como se recalcó líneas arriba.

También está la reforma actual, sobre la modernización, tanto a nivel sustantivo, como procesal, primero está la Ley 10020 en Setiembre del año 2021, que consiste en Ley para la prevención del acoso a personas menores de edad por medios electrónicos o virtuales (GROOMING: Significa el acoso a las personas menores de edad por medios electrónicos o virtuales (grooming) se define como la conducta de una persona adulta que realiza acciones deliberadas para establecer lazos con una persona menor de edad por internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del niño o, incluso, como preparación para un encuentro), y reforma Código Penal, aumentando las penas privativas de libertad, en la mayoría de los delitos de carácter sexual.

Más adelante en el apartado procesal se establecerá que actualmente la reforma viene a establecer que aquellas conductas o delitos sexuales, que nunca se denunciaron en perjuicio de menores de edad, la prescripción inicia del año que cumplen la mayoría de edad y de ahí la suma de veinticinco años, claro está tiene críticas fuertes sobre la seguridad jurídica de los imputados, pero definitivamente es un método para la tutela judicial efectiva.

2.2 Contexto Teórico-Conceptual

Para un mejor entender del tema en desarrollo debemos conceptualizar cada punto, por lo cual podemos decir que Síndrome significa, según la Real Academia Española en su segunda definición, “2. Conjunto de fenómenos que caracterizan una situación determinada” además “Acomodación” significa en su primera definición:

1. “Acción y efecto de acomodar o acomodarse, por consiguiente, podemos manifestar que el Síndrome de acomodamiento o adaptación es un fenómeno que presenta el menor de edad que ha sido víctima de abuso sexual, son ciertas características por la situación vivida”.

2.2.1 Derecho penal costarricense

El derecho penal costarricense es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas que son consideradas como delitos en la República de Costa Rica. Estas normas establecen las penas que se deben imponer a las personas que cometen delitos, así como los procedimientos que se deben seguir para investigar y juzgar a los delincuentes.

El Código Penal de Costa Rica, es una rama del derecho Público, en él se encuentran tipificado cada delito con sus respectivas penas, por lo cual bajo el principio de legalidad que alude su artículo 1, nadie puede ser sancionado si en este código el hecho no se encuentra, se tipifique como punible, debe estar establecido previamente.

Para brindar un extracto de la historia del Derecho Penal podemos mencionar, según el Poder Judicial, Historia, Organización y Funcionamiento (PDF):

“A principios de la década de los setenta, y específicamente el 8 de mayo de 1971, se promulgó el Código Penal y dos años después un nuevo Código de Procedimientos

Penales, aunque su vigencia es efectiva hasta el año 1975. El Código Procesal Penal, establecía todo un nuevo sistema procesal penal en el país, para llevar a la práctica el concepto constitucional de “justicia pronta y cumplida”. El 12 de diciembre de 1973, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 5229 en la que se crea el Organismo de Investigación Judicial, el cual dependerá de la Corte Suprema de Justicia, por lo que el Poder Judicial asume la función de investigación, y se le adicionó la labor de acusación con la creación del Ministerio Público, reforzándose la contratación de personal entre los que destacan los agentes fiscales y fiscales de juicio. Además, se crea la oficina de Defensores Públicos, para ayudar a las personas de escasos recursos económicos que no podían sufragar el patrocinio letrado, y cuya función correspondía al Poder Ejecutivo. Se produjo una reestructuración general de los Tribunales Superiores Penales, integrados por tres jueces y se establecieron numerosos juzgados unipersonales. Para la puesta en vigencia de los nuevos procedimientos penales y evitar el promulgar una nueva Ley Orgánica, se aprobó la Ley especial sobre jurisdicción de los Tribunales, Ley 5711 del 27 de junio de 1975, reformada por la Ley número 5712 del 30 de junio del mismo año y la Ley 5761 del 7 de agosto de 1975.

El derecho penal costarricense está basado en el Código Penal de Costa Rica, como se indica anteriormente este fue aprobado en 1973 y modificado en varias ocasiones. El Código Penal establece los delitos, las penas y los procedimientos penales. También se basa en la Constitución Política de Costa Rica, que establece los principios fundamentales del derecho penal, como la presunción de inocencia, el debido proceso y la resocialización del delincuente.

Principios del derecho penal costarricense

El derecho penal costarricense se basa en los siguientes principios

Presunción de inocencia: Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Debido proceso: Toda persona tiene derecho a un proceso justo, con todas las garantías legales.

Resocialización del delincuente: El objetivo del derecho penal es la resocialización del delincuente, no su castigo.

Delitos en el derecho penal costarricense

Los delitos en el derecho penal costarricense se clasifican en dos tipos:

- i. Delitos dolosos: Son aquellos que se cometen con dolo, es decir, con intención.
- ii. Delitos culposos: Son aquellos que se cometen sin dolo, es decir, sin intención.

Penas en el derecho penal costarricense

Las penas en el derecho penal costarricense se clasifican en dos tipos:

- i. Penas principales: Son aquellas que se imponen de forma obligatoria, como la prisión, la multa o la inhabilitación.
- ii. Penas accesorias: Son aquellas que se imponen de forma facultativa, como la suspensión de la patria potestad o la prohibición de ejercer una profesión.

Procedimiento penal en Costa Rica

El procedimiento penal en Costa Rica está regulado por el Código Procesal Penal, que fue aprobado en 1996. El Código Procesal Penal establece los procedimientos que se deben seguir para investigar y juzgar a los delincuentes. El procedimiento penal costarricense tiene varias etapas, la de investigación, intermedia y de juicio.

El derecho penal costarricense es un sistema complejo que está en constante evolución. Las reformas recientes han contribuido a modernizar el sistema y a garantizar la protección de los derechos humanos de los ciudadanos.

2.2.2 Origen del constitucionalismo en Costa Rica

El constitucionalismo en Costa Rica tiene sus orígenes en la época colonial, cuando la Corona española estableció una serie de leyes y reglamentos que limitaban el poder del monarca y garantizaban los derechos de los ciudadanos.

En 1821, Costa Rica se independizó de España y adoptó una constitución que estableció un sistema republicano y democrático. Esta constitución fue reformada en varias ocasiones a lo largo del siglo XIX, pero siempre mantuvo los principios básicos del constitucionalismo.

En 1949, Costa Rica adoptó una nueva constitución que es considerada como una de las más progresistas del mundo. Esta constitución establece una serie de derechos y garantías fundamentales que protegen a los ciudadanos, como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad y la propiedad.

Los principales factores que contribuyeron al desarrollo del constitucionalismo en Costa Rica fueron los siguientes:

La influencia de la Ilustración: El pensamiento ilustrado del siglo XVIII promovió la idea de que el poder político debe estar limitado por la ley y que los ciudadanos tienen derechos inalienables.

La lucha por la independencia: La lucha por la independencia de España fortaleció el sentimiento de patriotismo y la conciencia de los derechos de los ciudadanos.

La influencia de Estados Unidos: La Constitución de Estados Unidos fue un modelo para las primeras constituciones de Costa Rica.

El constitucionalismo ha sido un factor fundamental en el desarrollo de Costa Rica como una democracia estable y próspera. La Constitución Política de Costa Rica ha contribuido a garantizar los derechos de los ciudadanos, a promover la paz y la justicia social, y a preservar la democracia.

Algunos hitos importantes en el desarrollo del constitucionalismo en Costa Rica son:

1813: La Constitución de 1813 estableció un sistema republicano y democrático, con una separación de poderes y una declaración de derechos.

1848: La Constitución de 1848 estableció un sistema presidencialista, con un poder ejecutivo fuerte.

1949: La Constitución de 1949 estableció un sistema democrático y social de derecho, con una serie de derechos y garantías fundamentales.

La Constitución de 1949 es la constitución vigente en Costa Rica. Esta constitución ha sido reformada en varias ocasiones, pero siempre ha mantenido los principios básicos del constitucionalismo.

2.2.3 Principios del Proceso Penal Costarricense:

Los principios son los límites, las reglas que se establece, en este caso siguiendo el debido proceso en la rama Derecho Penal, establece claramente la línea de cómo debe actuar el Poder Judicial ante las partes del proceso, con esto para que sea efectiva y no se violente ningún derecho a las partes que intervienen.

2.2.3.1 Principio de Igualdad Procesal

El principio de igualdad procesal es un principio fundamental del derecho procesal que establece que todas las partes en un proceso deben ser tratadas de manera igual, sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, origen social, condición económica o cualquier otra circunstancia personal.

Este principio se basa en la idea de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y que tienen derecho a un proceso justo. En Costa Rica, el principio de igualdad procesal se encuentra consagrado en la Constitución Política, en el artículo 33, que establece:

ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana

El principio de igualdad procesal tiene una serie de implicaciones en el proceso judicial costarricense, entre ellas:

La igualdad de oportunidades: Las partes en un proceso deben tener las mismas oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas.

La igualdad de trato: Las partes en un proceso deben ser tratadas de manera igual, sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, origen social, condición económica o cualquier otra circunstancia personal.

La igualdad de defensa: Las partes en un proceso deben tener derecho a la defensa, es decir, a contar con un abogado que las represente.

El principio de igualdad procesal es un principio fundamental del derecho procesal que garantiza los derechos y las garantías de las partes en un proceso. Este principio contribuye a asegurar que las partes sean tratadas de manera justa y equitativa, y que se respeten sus derechos humanos.

El principio de igualdad procesal es un principio dinámico que se adapta a las necesidades de la sociedad. En los últimos años, se ha producido un movimiento a nivel mundial hacia la aplicación de este principio en todos los procesos judiciales, independientemente de su naturaleza.

En el caso del tema en desarrollo, la víctima tiene derechos, así como el imputado, por ello el juez de garantías debe velar por que no se incurra en el quebrantamiento de algún derecho procesal, que todos estén en igual condición, por esto a razón de lo analizado, al menor se le debe considerar todos los factores que se presenta el síndrome de acomodación, y no re victimizarlo, que el debido proceso no sea perjudicado por la omisión del análisis de este síndrome y así se pueda llegar a la verdad real de los hechos.

2.2.3.2 Ultima Ratio

El principio de Ultima Ratio, también conocido como último recurso, es un principio fundamental del derecho penal que establece que la pena debe ser utilizada como último recurso para proteger los bienes jurídicos fundamentales.

Este principio se basa en la idea de que la pena es una medida de última instancia que debe aplicarse solo cuando otras medidas, como la prevención o la reparación, no han sido suficientes para proteger los bienes jurídicos fundamentales.

El principio de Ultima Ratio tiene una serie de implicaciones en el proceso penal de Costa Rica, entre ellas:

La necesidad de una investigación exhaustiva: Antes de aplicar una pena, es necesario realizar una investigación exhaustiva para determinar si se ha cometido un delito y si el acusado es culpable.

La presunción de inocencia: El acusado se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario.

El derecho a un juicio justo: El acusado tiene derecho a un juicio justo, con todas las garantías legales.

La aplicación de medidas alternativas a la prisión: Cuando sea posible, se deben aplicar medidas alternativas a la prisión, como la libertad condicional o la restitución.

El principio de Ultima Ratio es un principio fundamental del derecho penal que garantiza los derechos y las garantías de los acusados. Este principio contribuye a asegurar que la pena sea utilizada de forma justa y proporcional, y que se respeten los derechos humanos de los acusados.

Algunos ejemplos de cómo se aplica el principio de Ultima Ratio en el proceso penal de Costa Rica son:

- La posibilidad de aplicar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva: La prisión preventiva es una medida cautelar que solo se puede aplicar cuando no sea posible aplicar otra medida cautelar menos gravosa.
- La posibilidad de aplicar la libertad condicional: La libertad condicional es una medida que permite al condenado salir de prisión antes de cumplir la totalidad de su pena, siempre que cumpla una serie de requisitos.
- La posibilidad de aplicar la restitución: La restitución es una medida que permite al condenado reparar el daño causado por el delito.

El principio de Ultima Ratio es un principio dinámico que se adapta a las necesidades de la sociedad. En los últimos años, se ha producido un movimiento a nivel mundial hacia la utilización de medidas alternativas a la prisión, en línea con el principio de Ultima Ratio.

2.2.3.3. In Dubio Pro Reo

Debe quedar totalmente claro para el análisis de este proyecto de investigación, que en caso de duda debe favorecer al imputado, en temas procesales, en etapa de investigación (preparatoria) y etapa intermedia se debe dictar una sentencia de sobreseimiento definitivo, como lo regula el numeral 299 y 311 del Código Procesal Penal, en etapa de Juicio, mediante los principios de inmediatez y oralidad de la prueba, en caso de duda absolver al encartado.

El principio in dubio pro reo en el Derecho Penal indica que, si el juez o tribunal tienen dudas sobre la culpabilidad de un acusado tras valorar las pruebas disponibles, la sentencia o decisión judicial debe favorecer al acusado. Se puede traducir como “ante la duda, a favor del acusado”

Al hablar del origen del principio in dubio pro reo debemos ser conscientes de que inicialmente no tenía una gama de aplicaciones tan amplia como la que tiene hoy, pero se ha ido desarrollando gradualmente durante un largo período de tiempo. Por la presente, nos referimos a la aparición de este principio en general, incluso en un grado mínimo, si bien tenemos en cuenta que se presenta en una variedad de formulaciones diferentes.

También cabe señalar que el seguimiento del desarrollo del principio *in dubio pro reo* es algo difícil porque las leyes de procedimiento penal comenzaron a definirlo explícitamente solo en las últimas décadas.

Aunque algunos de los conceptos jurídicos, como *in dubio pro reo* o *non bis in ídem*, ya estaban presentes en las obras de filósofos griegos y pensadores romanos, la expresión *in dubio pro reo*, fue por primera vez utilizado por el jurista alemán Christoph Karl Stübel en 1811. El intento de formular este principio también se puede encontrar en las memorias del abogado milanés Egidio Bossi, así como en las obras de Friedrich Spee Langenfeld de 1631.

Aparte de la cuestión del período exacto de su ocurrencia, se acepta generalmente que la idea detrás del principio *in dubio pro reo* se remonta al derecho romano. En relación a la aplicación del principio *in dubio pro reo* en la resolución de materia penal, cabe destacar que no se aplicó en esta etapa. La razón era que el derecho romano tenía un tipo particular de veredicto “no claro” que se daba cuando el asunto penal seguía sin resolverse y cuando no había pruebas suficientes para una condena o absolución del acusado. Una sentencia no representaba la aplicación de la regla *in dubio pro reo*, ya que los tribunales, en situ *in dubio pro reo* en latín es duda para el acusado. Una definición más amplia es que los tribunales y los jurados deben ponerse del lado de una parte acusada cuando existen dudas sobre los cargos.

Esto está relacionado con la duda razonable y la presunta inocencia, que son una parte fundamental de muchos sistemas judiciales. También afecta la regla de la lenidad, cuando los

jueces deben tomar decisiones interpretativas sobre leyes ambiguas a favor de alguien acusado.

A lo largo de la historia, muchos sistemas judiciales se han establecido sobre el principio de que un acusado no puede ser condenado si existen dudas razonables. La definición exacta de qué dudas son “razonables” es definitivamente un área gris. En la mayoría de los casos, sin embargo, prevalece la idea de in dubio pro reo. Todo lo que un acusado debe hacer para conservar su inocencia es establecer una duda creíble sobre el caso.

Esencialmente, este concepto está directamente relacionado con el corazón de muchos sistemas legales, respetando la creencia de que las personas son inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. Los acusados reciben una protección significativa bajo la ley y no pueden considerarse culpables sin una confesión o un juicio que demuestre su culpabilidad.

La presunción de inocencia debe existir hasta la terminación de un juicio, incluso si parece que el acusado es culpable. Los fiscales están encargados de construir casos que eliminen toda incertidumbre de modo que los jurados y jueces no puedan postularse in dubio pro reo en las deliberaciones finales

2.2.3.4 Proporcionalidad de la pena

Debe recalcar que en tema de proporcionalidad tanto en etapa preparatoria como etapa de juicio, lo que se busca es siempre analizar la proporcionalidad, tanto para imponer por ejemplo la prisión preventiva, como también la condena, cuando hablamos de penas

privativas de libertad, en el Código Procesal Penal están reguladas las medidas cautelares y el análisis de proporcionalidad en su numeral 10, mientras que en etapa de juicio, en aspectos de penal, están regulado en el numeral 70 y 71 del Código Penal, teniendo en cuenta el juzgador, que el derecho penal buscar un fin resocializador.

2.2.3.5 Culpabilidad

En temas de análisis de la definición de culpabilidad, en primer término se define como aquella que designa a la vez la participación del individuo en el hecho y la realización de todas las condiciones de la responsabilidad penal (especialmente: dolo o culpa, ausencia de hecho justificativo o de causa de no imputabilidad).

En un segundo sentido (preferentemente utilizado en la teoría del derecho penal general), por culpabilidad se entiende a veces el conjunto de las condiciones psicológicas de la responsabilidad penal, en ocasiones la actitud psicológica reprobable (dolo o culpa), que caracteriza al acto de la infracción.

En un sentido más estricto, es la situación de una persona que merece el reproche que se le dirige para aplicarle una disposición incriminadora. Este reproche puede inferirse, ya de una falta por imprudencia, ya sea de una falta intencional; pero en todo caso supone en el sujeto la imputabilidad penal.

2.2.3.6 Lesividad

Este es un principio que establece que no se puede realizar una intervención punitiva para legitimar el derecho que no se está lesionando, y es importante este punto ya que en los casos que se presentan con el síndrome de acomodación, la única persona que puede declarar es la lesionada, el menor de edad, y si se encuentra viviendo este síndrome, su declaración va a ser contradictoria, por lo que la fiscalía no podría tomar esta prueba para juzgar a la persona.

Según La Revista, Pensamiento Penal, escrito por Ariel Hernández Torres, La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional.

“De modo que el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno. Por lo demás, a los efectos de una adecuada interpretación del asunto que parta de la base de un derecho penal concebido como un sistema destinado a contener y reducir el poder punitivo, no puede pasar por alto el concepto limitativo de bien jurídico afectado como expresión dogmático del principio de lesividad que viene a requerir también una entidad mínima de afectación, sea por lesión o por peligro, excluyendo así las bagatelas o afectaciones insignificantes de las que nos ocuparemos más adelante.

A nivel de derecho penal, y constitucional, se encuentra regulado en el artículo 25 y 28, que viene y establece que en las normas jurídicas deben acreditarse la lesión a los bienes

jurídicos tutelados, de lo contrario la conducta no sería antijurídica desde el aspecto material". (agosto, 2015)

2.2.3.7 Dignidad Humana

El concepto de dignidad humana es un principio fundamental del derecho que establece que todas las personas tienen un valor inherente, independientemente de sus acciones o circunstancias. Este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 33, que establece que "toda persona tiene derecho al respeto a su dignidad".

En el procedimiento penal costarricense, el concepto de dignidad humana se manifiesta en una serie de principios y garantías, entre ellos:

El principio de presunción de inocencia: Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

El derecho a un juicio justo: Toda persona tiene derecho a un juicio justo, con todas las garantías legales.

El derecho a la defensa: Toda persona tiene derecho a la defensa, es decir, a contar con un abogado que la represente.

El derecho a la intimidad: Toda persona tiene derecho a la intimidad, es decir, a que su vida privada no sea violada.

El derecho a la integridad física y moral: Toda persona tiene derecho a su integridad física y moral, es decir, a que su cuerpo y su mente no sean maltratados.

Estos principios y garantías garantizan que las personas involucradas en un proceso penal sean tratadas con respeto a su dignidad humana, independientemente de su condición de imputado, víctima, testigo o cualquier otra.

El concepto de dignidad humana es un principio fundamental que debe ser respetado en todos los procesos penales, independientemente de la naturaleza del delito o de la persona involucrada. En Costa Rica, el principio de dignidad humana ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En varias sentencias, la Sala Constitucional ha establecido que el principio de dignidad humana es un principio fundamental del derecho penal que debe ser respetado en todas las etapas del proceso penal.

Por ejemplo, en la sentencia No. 2013-002626, la Sala Constitucional estableció que la prisión preventiva es una medida cautelar que debe aplicarse de forma excepcional, y que solo se puede aplicar cuando no sea posible aplicar otra medida cautelar menos gravosa. La Sala Constitucional también estableció que la prisión preventiva no puede utilizarse como una forma de castigar al imputado antes de que sea declarado culpable.

En la sentencia No. 2014-005755, la Sala Constitucional estableció que la aplicación de tortura o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes es una violación del principio de dignidad humana. La Sala Constitucional también estableció que el Estado tiene la obligación de investigar y sancionar a los responsables de la comisión de estos delitos.

El principio de dignidad humana es un principio fundamental que debe ser respetado en todos los procesos penales. Este principio contribuye a asegurar que los imputados sean tratados de manera justa y equitativa, y que se respeten sus derechos humanos.

2.2.3.8 Principio de inocencia

La presunción de inocencia es un derecho fundamental, el cual garantiza la libertad de las personas, y el mismo, debe ser considerada como la garantía madre del debido proceso, a efectos de un desarrollo legítimo en el proceso penal, este presupuesto, tiene que ser considerado un principio que va más allá de cualquier conjetura o construcción maliciosa que pudiera realizar cualquier individuo o ente, el principio de presunción de inocencia, es clave fundamental del sistema penal.

Es decir, el sindicado, imputado e incluso el acusado debe ser considerado inocente antes de ser condenado por un juez, esto, a través de una sentencia con autoridad de cosa juzgada, ahí se destruye la presunción de inocencia del acusado. Empero, el imputado o acusado en el desarrollo del proceso debe ser tratado con los mismos derechos y deberes que el acusador.

Este se puede conceptualizar mediante el artículo 9 del código procesal penal:

Artículo 9: Estado de inocencia El imputado deberá ser considerado inocente en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme, conforme a las reglas establecidas en este Código. En caso de duda sobre las cuestiones de hecho, se estará a lo más favorable para el imputado. Hasta la declaratoria de

culpabilidad, ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido. En los casos del ausente y del rebelde, se admitirá la publicación de los datos indispensables para su aprehensión por orden judicial.

2.2.3.9 Cosa Juzgada

La cosa juzgada es un principio fundamental del derecho procesal que establece que una sentencia firme no puede ser impugnada nuevamente. Este principio se basa en la idea de que una sentencia firme constituye una resolución definitiva del conflicto, y que no debe ser cuestionada nuevamente.

La cosa juzgada tiene una serie de implicaciones en el proceso penal costarricense, entre ellas:

- La imposibilidad de reabrir un proceso penal: Una vez que una sentencia firme ha sido dictada, no se puede reabrir el proceso penal para juzgar nuevamente los mismos hechos.
- La imposibilidad de impugnar una sentencia firme: Una vez que una sentencia firme ha sido dictada, no se puede impugnar la sentencia a través de los recursos ordinarios o extraordinarios.

- La imposibilidad de aplicar una pena a una persona que ya ha sido declarada inocente:
Una vez que una persona ha sido declarada inocente, no se le puede aplicar ninguna pena por los hechos que fueron objeto del proceso penal.

La cosa juzgada es un principio fundamental que contribuye a garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad del ordenamiento jurídico. Este principio evita que los conflictos sean resueltos de forma indefinida, y que las personas sean juzgadas dos veces por los mismos hechos.

Efectos de la cosa juzgada

La cosa juzgada produce una serie de efectos en el proceso penal, entre ellos:

Excepciones a la cosa juzgada

La cosa juzgada no es un principio absoluto, y existen algunas excepciones a su aplicación. Estas excepciones se basan en la idea de que, en algunos casos, es necesario reabrir un proceso penal o impugnar una sentencia firme.

Las principales excepciones a la cosa juzgada son las siguientes:

La revisión extraordinaria: La revisión extraordinaria es un recurso extraordinario que se puede interponer contra una sentencia firme por error judicial.

La prescripción: La prescripción es una figura jurídica que extingue la acción penal cuando ha transcurrido un tiempo determinado sin que se haya iniciado el proceso penal.

La nulidad de la sentencia: La nulidad de la sentencia es una declaración judicial que anula una sentencia firme por defectos formales o materiales.

La cosa juzgada es un principio fundamental del derecho penal que contribuye a garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad del ordenamiento jurídico. Sin embargo, existen algunas excepciones a este principio que se basan en la idea de que, en algunos casos, es necesario reabrir un proceso penal o impugnar una sentencia firme. La Cosa Juzgada se divide en dos los cuales se explican a continuación:

2.2.3.9.1 Cosa Juzgada Formal

En Costa Rica, la cosa juzgada formal es un principio procesal que impide que una cuestión que ya ha sido resuelta en un proceso judicial pueda ser nuevamente objeto de debate en otro proceso.

La cosa juzgada formal tiene dos efectos principales:

Efecto negativo: Impide que el mismo juez o tribunal que dictó la sentencia pueda modificarla o revocarla.

Efecto positivo: Impide que las partes del proceso puedan impugnar la sentencia firme.

Para que se produzca la cosa juzgada formal, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

Identidad de sujetos: Las partes del proceso en el que se dictó la sentencia firme deben ser las mismas que las partes del proceso en el que se pretende impugnar la sentencia.

Identidad de objeto: El objeto del proceso en el que se dictó la sentencia firme debe ser el mismo que el objeto del proceso en el que se pretende impugnar la sentencia.

Identidad de causa: La causa del proceso en el que se dictó la sentencia firme debe ser la misma que la causa del proceso en el que se pretende impugnar la sentencia.

La cosa juzgada formal tiene una importante función en el sistema judicial costarricense. Permite que las resoluciones judiciales sean firmes y definitivas, lo que contribuye a la seguridad jurídica y a la certeza del derecho.

A continuación, para ilustrar lo antes explicado, se presenta un ejemplo de cómo se aplica el principio de la cosa juzgada formal en Costa Rica:

Una persona interpone un recurso de casación contra una sentencia que la condena a pagar una indemnización. La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia resuelve el recurso de casación y confirma la sentencia condenatoria. Esta sentencia adquiere firmeza y, por lo tanto, produce cosa juzgada formal. En un proceso posterior, no es posible que la persona impugne la sentencia condenatoria.

La cosa juzgada formal es un principio fundamental del sistema judicial costarricense. Su aplicación contribuye a la seguridad jurídica y a la certeza del derecho.

2.2.3.9.2 Cosa Juzgada Material

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Procesal Civil, que establece lo siguiente.

ARTÍCULO 64.- Cosa juzgada: Para que se produzca cosa juzgada es necesaria la identidad de sujetos, objeto y causa, la cual puede ser declarada de oficio. Sus efectos se limitan a lo dispositivo. Producen cosa juzgada material las sentencias firmes

dictadas en procesos ordinarios y las resoluciones expresamente indicadas por la ley, lo cual hace indiscutible, en otro proceso, la existencia o no de la relación jurídica juzgada. Las sentencias dictadas en los demás procesos tendrán efecto de cosa juzgada formal y la presentación de un proceso ordinario no impedirá su ejecución.

La cosa juzgada material tiene una importante función en el sistema judicial costarricense. Permite que las decisiones judiciales sean firmes y definitivas, lo que contribuye a la seguridad jurídica y a la certeza del derecho.

Excepciones a la cosa juzgada material

La cosa juzgada material tiene algunas excepciones, que se encuentran previstas en la ley. Estas excepciones se pueden dividir en dos grupos:

Excepciones absolutas: Son aquellas que se aplican independientemente de las circunstancias del caso. Las excepciones absolutas a la cosa juzgada material se encuentran previstas en el artículo 65 del Código Procesal Civil.

Excepciones relativas: Son aquellas que se aplican solo en ciertos casos. Las excepciones relativas a la cosa juzgada material se encuentran previstas en otras leyes, como el Código Civil, el Código de Familia, y el Código Penal.

La cosa juzgada material no impide que se tramite un nuevo proceso si la sentencia firme ha sido dictada con base a una ley que luego ha sido declarada inconstitucional.

La cosa juzgada material no impide que se tramite un nuevo proceso si la sentencia firme ha sido dictada con base a un hecho que luego ha sido reconocido por la parte condenada. En general, las excepciones a la cosa juzgada material se aplican para proteger intereses legítimos que no han podido ser defendidos en el proceso anterior.

En comparación con la cosa juzgada formal, la cosa juzgada material tiene un alcance más amplio. La cosa juzgada formal se limita a impedir que se pueda impugnar la resolución judicial que la produjo. La cosa juzgada material, por su parte, impide que se pueda cuestionar la existencia o no de la relación jurídica que fue resuelta en la sentencia firme, así como la validez o eficacia de esa relación jurídica.

2.2.4 Control concentrado de constitucionalidad

El control concentrado de constitucionalidad es un mecanismo mediante el cual un órgano judicial, en este caso la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, tiene la potestad de declarar la inconstitucionalidad de una norma jurídica. En Costa Rica, el control concentrado de constitucionalidad se encuentra regulado en los artículos 10, 48 y 121 de la Constitución Política, así como en la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

La Sala Constitucional puede declarar la inconstitucionalidad de una norma jurídica en los siguientes casos:

- Cuando la norma sea contraria a la Constitución Política.

- Cuando la norma sea contraria a los tratados internacionales ratificados por Costa Rica.
- Cuando la norma sea contraria a la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

La declaratoria de inconstitucionalidad de una norma jurídica tiene efectos erga omnes, es decir, que afecta a todas las personas, sin distinción.

El control concentrado de constitucionalidad tiene una importante función en el sistema jurídico costarricense. Permite garantizar la supremacía de la Constitución Política y proteger los derechos fundamentales de las personas.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de cómo se ha aplicado el control concentrado de constitucionalidad en Costa Rica:

En el 2006, la Sala Constitucional declaró inconstitucional la Ley de Regulación de la Actividad de los Abogados. La Sala consideró que esta ley violaba el derecho a la libertad de expresión de los abogados.

En el 2014, la Sala Constitucional declaró inconstitucional la Ley de Impuestos a las Personas Jurídicas. La Sala consideró que esta ley violaba el principio de igualdad tributaria.

En el 2022, la Sala Constitucional declaró inconstitucional el Decreto Ejecutivo que establecía un estado de emergencia sanitaria para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

La Sala consideró que este decreto violaba el principio de legalidad.

El control concentrado de constitucionalidad es un mecanismo fundamental para garantizar la vigencia del Estado Constitucional de Derecho en Costa Rica.

2.2.5 Definición del Derecho Democrático:

El Derecho Democrático en Costa Rica es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento del Estado costarricense, así como las relaciones entre el Estado y los ciudadanos. Este derecho se basa en los principios de la democracia, que incluyen la soberanía popular, la igualdad ante la ley, la separación de poderes, la libertad de expresión y el pluralismo político.

La Constitución Política de Costa Rica es la norma suprema del ordenamiento jurídico costarricense. En ella se encuentran los principios fundamentales del Derecho Democrático, así como los derechos y deberes de los ciudadanos.

El Derecho Democrático en Costa Rica se caracteriza por los siguientes elementos:

Soberanía popular: El pueblo es el titular de la soberanía y, por lo tanto, es el que elige a sus representantes y decide sobre los asuntos públicos.

Igualdad ante la ley: Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin distinción de raza, sexo, religión, origen social o económico.

Separación de poderes: El poder público se divide en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Esto garantiza que ninguno de los poderes pueda concentrar todo el poder.

Libertad de expresión: Todos los ciudadanos tienen derecho a expresarse libremente, sin censura.

Pluralismo político: Los ciudadanos tienen derecho a participar en la vida política del país, sin distinción de partido político.

El Derecho Democrático en Costa Rica se ha consolidado a lo largo de los años, convirtiéndose en un pilar fundamental del sistema político costarricense. Este derecho ha permitido garantizar la participación de los ciudadanos en la vida política del país, así como la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

Algunos ejemplos de cómo se aplica el Derecho Democrático en Costa Rica son los siguientes:

- Los ciudadanos tienen derecho a elegir a sus representantes en las elecciones generales.
- Los ciudadanos tienen derecho a manifestar su opinión libremente, sin censura.
- Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública.
- Los ciudadanos tienen derecho a defender sus derechos ante los tribunales.

El Derecho Democrático es un derecho fundamental que garantiza la participación de los ciudadanos en la vida política del país y la protección de sus derechos y libertades fundamentales. Este derecho es esencial para el desarrollo de una sociedad democrática

El estado está en la obligación de defender los derechos humanos de los ciudadanos, cada norma debe tener inherente la protección de los derechos, basado en el tema, a continuación, se plantea un análisis comparativo de la base contextual sobre los elementos subyacentes, tanto en las leyes ordinarias como en las especiales: Por ejemplo reformas de delito de Trata de Personas, Ley de Relaciones Impropias que en realidad es una reforma al tipo penal de Relaciones Sexuales Con Persona Menor de Edad, el Abuso Sexual Contra Persona Menor de Edad, que vienen a proteger las garantías en mayor jerarquía de las víctimas menores de edad.

2.2.5.1 Medidas cautelares

Las medidas cautelares en el proceso penal en Costa Rica son disposiciones provisionales que se adoptan antes de la sentencia, con el fin de garantizar la eficacia del proceso y la protección de los derechos de las partes. Las medidas cautelares pueden ser personales o reales. Las medidas personales afectan a la persona del imputado, mientras que las medidas reales afectan a los bienes o derechos del imputado.

Tanto en el derecho nacional como internacional se protegen el derecho de la víctima en su debido proceso penal, por ello la fiscalía debe solicitar las medidas cautelares hacia el presunto sospecho de haber cometido el hecho delictivo, la conducta reprochada, para evitar que se cometa algún daño irreparable o por intento de fuga entre otras circunstancias que se pueden presentar.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“Una medida cautelar es un mecanismo de protección de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante la cual esta solicita a un Estado que proteja a una o más personas que estén en una situación grave y urgente de sufrir un daño irreparable. Cualquier persona u organización puede presentar una solicitud de medida cautelar a favor de una persona o de un grupo de personas, identificados o identificables, que se encuentren en una situación de riesgo. Es importante contar con el consentimiento de la persona a cuyo favor se interpone la solicitud, o en su defecto que se justifique razonablemente la imposibilidad de obtenerlo.”

Según el reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 25. Medidas Cautelares: 1. Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.

2. A efectos de tomar la decisión referida en el párrafo 1, la Comisión considerará que:

a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y

c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

(1 de agosto de 2013)

Las medidas cautelares personales más comunes en Costa Rica son las siguientes:

Prisión preventiva: La prisión preventiva es la medida cautelar personal más grave. Se trata de la privación de libertad del imputado durante el proceso penal. La prisión preventiva solo puede decretarse cuando se cumplen los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, que son los siguientes:

Peligro de fuga: El imputado tiene la posibilidad de fugarse del país o del proceso.

Peligro de obstaculización: El imputado puede obstruir la investigación o el proceso.

Peligro de reiteración delictiva: El imputado tiene la posibilidad de cometer un nuevo delito.

Peligro para la víctima: El imputado puede poner en riesgo a la víctima

Así como las causales independientes establecidas en el artículo 239 (bis) del código procesal penal

El arresto domiciliario es una medida cautelar personal que consiste en la privación de libertad del imputado en su domicilio. El arresto domiciliario, el monitoreo electrónico, la prohibición de abandonar el país, prohibición de concurrir a determinados lugares, solo puede decretarse cuando se cumplen los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal entre otros (art. 244 código procesal penal), por ejemplo los siguientes:

- El imputado tiene arraigo en el país.
- El imputado no tiene antecedentes penales.
- El imputado no es una persona peligrosa.

Las medidas cautelares deben ser decretadas por un juez o tribunal competente, mediante resolución motivada. Las medidas cautelares deben ser proporcionales a la gravedad del delito imputado y al riesgo que representa el imputado para la sociedad. Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas en cualquier momento, por el juez o tribunal que las decretó.

Y según nuestro Código Procesal Penal en su artículo 244, de igual manera siguiendo el debido proceso en donde no se le lesionen los derechos a ninguna de las partes.

“ARTICULO 244.- Otras medidas cautelares Siempre que las presunciones que motivan la prisión preventiva puedan ser evitadas razonablemente con la aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del interesado, deberá imponerle en su lugar, en resolución motivada, alguna de las alternativas siguientes:

a) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga. b) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informará regularmente al tribunal. c) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que él designe. d) La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal. e) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares. f) La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa. g) Si se trata de agresiones a mujeres y niños o delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el imputado, la autoridad correspondiente podrá ordenarle a este el abandono inmediato del domicilio. h) La prestación de una caución adecuada. i) La suspensión en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito funcional.

Si la calificación jurídica del hecho admite la aplicación de una pena de inhabilitación, el tribunal podrá imponerle, preventivamente, que se abstenga de realizar la conducta o la actividad por las que podría ser inhabilitado.”

Además, en cuanto al tema de interés en delitos sexuales, debido a los peligros procesales, como fuga u obstaculización, se puede solicitar prisión preventiva al imputado o bien salida inmediata del domicilio del imputado y medidas que contrarresten el peligro de obstruir la búsqueda de la verdad real de los hechos.

2.2.6 Control de convencionalidad

El control de convencionalidad es un mecanismo mediante el cual los jueces y tribunales nacionales deben verificar que las normas jurídicas internas que aplican se encuentren en conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

En el proceso penal en Costa Rica, el control de convencionalidad tiene una importancia fundamental. Esto se debe a que el derecho penal es una materia en la que los derechos humanos están especialmente en juego.

El control de convencionalidad en el proceso penal costarricense se realiza de dos formas:

- Control concentrado: Este control lo realiza la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en un recurso de amparo.
- Control difuso: Este control lo realizan todos los jueces y tribunales del país, en cualquier proceso judicial.

En el control concentrado, la Sala Constitucional puede declarar la inconstitucionalidad de una norma jurídica interna que sea contraria a un tratado internacional de derechos humanos.

En el control difuso, los jueces y tribunales deben interpretar las normas jurídicas internas de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos. Si una norma jurídica interna es interpretada en un sentido que es contrario a un tratado internacional de derechos humanos, el juez o tribunal debe modificar su interpretación.

El control de convencionalidad en el proceso penal costarricense ha permitido garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en el proceso penal. A continuación, se presentan algunos ejemplos de cómo se ha aplicado el control de convencionalidad en el proceso penal costarricense:

En el 2008, la Sala Constitucional declaró inconstitucional la norma que establecía que la prisión preventiva podía decretarse por un plazo de hasta 18 meses. La Sala consideró que este plazo era excesivo y violaba el derecho a la libertad personal.

En el 2016, la Sala Constitucional declaró inconstitucional la norma que establecía que la detención preventiva podía decretarse por un plazo de hasta 48 horas. La Sala consideró que este plazo era excesivo y violaba el derecho a la libertad personal.

En el 2022, la Sala Constitucional declaró inconstitucional la norma que establecía que la condena por homicidio podía ser impuesta a una persona menor de 18 años. La Sala consideró que esta norma era contraria al derecho a la protección especial de los niños, niñas y adolescentes.

En síntesis, este es el control que todos los jueces deben ejercer de manera obligatoria, ya que esta herramienta garantiza que se respeten los derechos de las personas, como bien hemos analizado, el juez debe analizar todo lo que la fiscalía le presente de prueba, en este caso se debe tomar en cuenta el síndrome de acomodación, y no dejar la defensa material nula, porque se estaría vulnerando los derechos del menor de edad.

2.2.7 Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, es un tratado internacional ratificado por 26 países de América, entre ellos Costa Rica. El Pacto de San José fue adoptado en 1969 por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y entró en vigor en 1978.

El Pacto de San José establece un conjunto de derechos y libertades fundamentales que deben ser respetados y garantizados por los Estados Partes. Estos derechos y libertades incluyen, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a la libertad personal, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de religión y el derecho a la educación.

El Pacto de San José tiene una importancia fundamental para el sistema de protección de los derechos humanos en América. Es un instrumento vinculante para los Estados Partes, lo que significa que están obligados a cumplir sus disposiciones. El Pacto de San José también ha sido interpretado y aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es un tribunal internacional que tiene la competencia para conocer de casos de violación de los derechos humanos en los Estados Partes.

En Costa Rica, el Pacto de San José tiene rango constitucional. Esto significa que las disposiciones del Pacto de San José tienen la misma jerarquía que la Constitución Política.

A continuación, se presentan algunos de los principales aportes del Pacto de San José:

Protección de los derechos humanos: El Pacto de San José establece un conjunto de derechos y libertades fundamentales que deben ser respetados y garantizados por los Estados Parte. Esto ha contribuido a fortalecer la protección de los derechos humanos en América.

Interpretación y aplicación de los derechos humanos: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado y aplicado el Pacto de San José en una serie de casos, lo que ha contribuido a aclarar el alcance y contenido de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto.

Incorporación de los derechos humanos en el derecho interno: El Pacto de San José ha sido incorporado al derecho interno de muchos Estados Partes, lo que ha contribuido a fortalecer la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional.

En conclusión, el Pacto de San José es un instrumento fundamental para la protección de los derechos humanos en América. Ha contribuido a fortalecer la protección de los derechos humanos en la región, a aclarar el alcance y contenido de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto, y a incorporar los derechos humanos en el derecho interno de muchos Estados Parte.

2.2.8. Debido Proceso Penal

En términos generales, se trata de una garantía constitucional que protege a los particulares frente a la acción del Estado o sus instituciones según la cual la modificación de sus derechos

o situaciones jurídicas deberá ser precedida por un procedimiento en el que se garantice una amplia oportunidad de defensa.

El debido proceso implica que un individuo sólo puede ser considerado culpable si las pruebas de su conducta han sido logradas a través de un procedimiento legal seguido por autoridades que no se extralimiten en sus atribuciones, lo que significa la consagración de dos valores: la primacía del individuo y la limitación del poder público.

El debido proceso se encuentra contemplado en el artículo 39 y 41 de la Constitución Política, al señalar que en lo que interesa,

“A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante necesaria comprobación de culpabilidad (...)”

Se recalca que lo que se debe establecer es el correcto trámite, o sea, que se respeten los derechos del imputado, debido proceso, en nuestro país fue analizado por el magistrado Piza Escalante, en el voto vinculante y de la Sala Constitucional número 1739-92 del año 1992. En dicha jurisprudencia fue analizado que el imputado debe ser catalogado como inocente a lo largo del proceso, que se aplica el derecho de audiencia, el derecho del trámite que se respeten derechos procesales como fundamentales del encausado hasta resolverle su situación jurídica. (sentencia o sobreseimiento definitivo).

2.2.9. Derecho de Defensa

Es así que el derecho de defensa, es un derecho erga omnes, exigible frente a todos(as), tutelable y de aplicación inmediata, en la Constitución Política Costarricense, la previa oportunidad de una defensa está consagrada en el numeral 39, sin ella, no existiría la posibilidad de un debido proceso legal para quien enfrente una causa penal.

El derecho de defensa es un derecho fundamental de todo imputado a acceder al proceso penal, tan pronto como se le atribuya la comisión de un hecho punible, y a designar, en él, a un abogado de su confianza o a reclamar uno de oficio para efectuar ambos, defensor y patrocinado, los actos de alegación, prueba e impugnación que estimen necesarios en punto a hacer valer, con eficacia, el derecho fundamental a la libertad que le asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente

Para analizar el contenido del derecho fundamental a una defensa adecuada, es necesario determinar a partir de qué momento una persona adquiere el carácter de imputado, pues sólo bajo esa condición se activan a su favor los mecanismos convencionales, constitucionales y procesales de protección de sus derechos, implicados en ese amplio concepto. De manera genérica, de acuerdo con el artículo 12, 82, Código de Procesal Penal, se denomina "imputado" a la persona que es señalada por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señala como delito.

El Derecho de Defensa, se entiende dirigida a aquellas etapas del proceso penal en las que interviene la autoridad judicial pues, en cualquiera de ellas, a partir de la audiencia inicial, es evidente que debe existir una persona particular y concreta, imputada en la probable comisión de un hecho señalado por la ley como delito. Tampoco es problemática en los casos de una detención en flagrancia porque, entonces, al margen de que con posterioridad exista o no una imputación ministerial, el simple acto privativo de libertad que en ese momento se ejecuta otorga de manera automática el carácter de imputada a la persona detenida, y obliga a las autoridades a velar por el pleno ejercicio de su derecho de defensa que opera normativamente a partir del momento mismo de la detención (aunque generalmente, por razones fácticas, sólo puede ejercerse de manera efectiva con posterioridad). Sin embargo, cuando se está en la etapa de investigación inicial, la invocada disposición otorga al Ministerio Público la potestad de decidir el estatuto de la persona y, a partir de ello, si puede o no ejercer su derecho de defensa.

En la práctica judicial, se divide en dos, defensa técnica y material, es decir, la primera es que debe contar el imputado con un defensor público o bien el abogado que desee asignar, y el segundo término lo que el encausado desee indicar durante el proceso penal. En todo caso el imputado tiene derecho de abstenerse de declarar, además se debe catalogar como inocente hasta que se demuestre lo contrario en sentencia firme, además de la aplicación del indubio pro reo a lo largo del proceso judicial.

2.2.10. Síndrome de Acomodación o Adaptación

Síndrome de acomodación al abuso sexual infantil (SAASI) constituye una modalidad de maltrato por acción hacia un menor. En ese sentido, se considera como abuso sexual a menor, toda clase de contacto íntimo con personas menores de 18 años, sin la autorización de la víctima y aprovechando la autoridad que se posee sobre el niño, agregando que en asuntos de relaciones sexuales cuando la víctima sea menor de trece años, a pesar que autorice el acto de la relación sexual, es delito de Violación, debido a que el sujeto pasivo no está en condiciones de autorizar la relación sexual, se encuentra en una desventaja física y emocional

El abuso sexual infantil es un problema frecuente en todas las sociedades y culturas. Sus efectos negativos muestran la gravedad e ilustran las necesidades profesionales de un mayor conocimiento al respecto.

Las consecuencias del abuso sexual son múltiples y variadas. Los sujetos víctimas del abuso sexual infantil presentan dificultades iniciales y otras a largo plazo, ambas en áreas físicas, psicológicas y sociales. Summit (1983) señaló que los niños que han padecido abuso sexual enfrentan un trauma secundario en la crisis de descubrimiento del abuso sexual infantil, ya que -aunque los abusos son muy frecuentes- también es usual que las víctimas no los denuncien nunca, situación que contribuye a agravar los efectos traumáticos de los mismos.

Oliver, M, en Secuelas psicológicas del abuso sexual infantil. Destaca que el síndrome de acomodamiento al abuso sexual infantil,

“conlleva a que el menor sufra una serie de síntomas, los cuales lo llevan a abandonarse a sí mismo, además de sentir vergüenza, culpa, automutilación, conductas autodestructivas o promiscuidad sexual como consecuencia del incesto” (2017, p.38)

Es decir, este síndrome se da principalmente en personas que son víctimas de abuso sexual cuando la víctima es menor de edad, donde el sujeto pasivo es una víctima menor de edad, no cuando la víctima es mayor de edad, en nuestro país cualquier persona que no tenga los dieciocho años cumplidos, además del análisis técnico jurídico que deben realizar los juzgadores al momento de valorar el relato de los menores, víctimas de estos delitos, donde se debe aplicar el método deductivo (prueba directa testimonial, hechos presenciales) e inductivo (Silogismo indiciarios) .

Como se recalca, este síndrome se aplica a las personas que fueron abusadas sexualmente cuando eran menores de edad, no solo son víctimas de este terrible evento, sino que pueden convertirse en víctimas más adelante como resultado de ese evento. Este fenómeno fue descubierto por Roland C. Summit, en 1983, cuando se sugirió que existía el síndrome de pedofilia. Este autor desarrolló este concepto en un esfuerzo por definir las etapas por las que, dijo, pasan todos o la mayoría de los niños que han experimentado abuso sexual repetido.

Es un proceso psicológico familiar para este tipo de abuso. Para ello sugiere que existen cinco etapas o hitos por los que los menores deben pasar en el proceso. Hay 5 etapas del síndrome de protección contra el abuso sexual infantil.

El doctor Summit explica la relación que suelen tener los maltratadores con sus víctimas, pues en la mayoría de los casos suelen ser cercanos. El tipo que encaja en este contexto es alguien que tiene un papel importante en la comunidad o una comunidad cercana a la víctima, incluso admirada y respetada, como un sacerdote o un alcalde, como un padre o un maestro, observador, amigos de la familia, etc.

Esta relación tiene un impacto directo en la percepción que tiene el niño de la situación, sentimientos de vergüenza, impotencia e incluso sentimientos de culpa, comenzando con personas de la familia, comunidad y escuela del niño que se preguntan sobre esta acción contra la víctima, actuando a la defensiva. Una de estas figuras "importantes" en la propia comunidad. Esto se discutirá después de describir las etapas del síndrome de abuso sexual infantil. Es este proceso el que describe, siempre desde el punto de vista del autor, la respuesta habitual del niño al abuso a nivel psicológico.

2.2.11. Etapas del Síndrome de Acomodación o Adaptación

Las etapas del síndrome de acomodación al abuso sexual infantil según el Doctor Roland Summit constan de cinco etapas. De paso, se analizará cada etapa para comprender el cuadro del análisis del Dr. Summit. En cada una de las etapas, se encuentra la definición y en que consiste la misma.

Según Psicología y Mente, Luis Martínez- Casasola Hernández, del 19 de abril de 2021:

A. El secreto:

La primera etapa que presenta El síndrome de acomodación al abuso sexual infantil inicia con el secreto. Cuando un infante es abusado esta es la característica más típica que presenta al inicio, guardar el secreto porque de momento no sabe qué hacer, ni cómo actuar.

Anteriormente nos referimos a que el agresor es una persona de un entorno cercano al niño y con una posición de estima e importancia en el ámbito social de su comunidad o su familia. Claramente el secreto empieza, porque su agresor después de cometer el hecho, le indica que no debe contárselo a nadie, que es un secreto entre ellos, e incluso hay amenazas de por medio, el agresor asienta el sentimiento de culpa y de vergüenza si los demás se enteran de lo que han hecho, todo esto generan temor en la víctima, por lo que es común que guarde silencio.

Normalmente el agresor es una persona de confianza para la víctima, siendo una persona cercana, que probablemente tiene que ver y convivir seguido con esta persona, está constantemente le recuerda y le obliga a guardar el secreto sobre el hecho ocurrido, esto ocasiona que la víctima sienta angustia, ansiedad y miedo. Esta primera etapa del síndrome de acomodación al abuso sexual infantil es importante para entender las implicaciones que tiene a nivel psicológico en el infante de la percepción de la agresión recibida.

B. La impotencia

Esta segunda etapa debido de la anterior ocasiona en la víctima una vulnerabilidad porque al guardar silencio, no puede pedirle ayuda a nadie, se siente impotente, desamparada(o) y sola(o).

En este caso por ser la víctima un infante, es común que no entienda lo que ha pasado y esté confundido. Más aún cuando la agresión ha sido ocasionada por una persona conocida, de confianza o incluso puede tener afecto amoroso por ese agresor, ya que debería de ser la persona que lo cuida, lo quiere, lo protege y de pronto ocurrida la agresión es todo lo contrario. El niño(a) no comprende el contexto real de lo que ha sucedido porque es algo desconocido.

El sentimiento de impotencia recae directamente por que tendrá que enfrentar de manera reiterada a su agresor y sus agresiones, sin poder hacer nada para evitarlo porque es vulnerable y además es obligado a guardar silencio.

Si además el agresor representa algún tipo de autoridad para el menor, esta sensación de impotencia y desamparo se acrecentará, pues aumentará la confusión y la percepción de inevitabilidad del abuso.

C. El atrapamiento y la acomodación

La tercera etapa que se alcanza en el síndrome de acomodación al abuso sexual infantil, según Summit, es la del atrapamiento y la acomodación al propio abuso. Esta idea puede resultar extraña o chocante, pero lo cierto es que muchas veces, el niño que sufre

agresiones sexuales de manera habitual, sabiendo que no puede decírselo a nadie y que por lo tanto nadie va a ayudarlo, tristemente termina por acostumbrarse.

Es una cuestión terrible, ya que sucede como consecuencia de los dos puntos anteriores que habíamos visto. Por un lado, la obligación de mantener silencio, probablemente a base de amenazas, y por otro, la desprotección percibida por este hecho. Estos factores cristalizan en una situación de atrapamiento en la que el menor percibe que no tiene más alternativa que seguir padeciendo los abusos.

Así que termina acomodándose, obviamente no en el sentido de que esté contento con la situación, porque es un drama horrible por el que nadie debería tener que pasar, y mucho menos un menor. Acomodarse es como acostumbrarse debido a la falta de opciones. En otras palabras, el niño finalmente acepta que debe ser víctima de este abuso, porque no puede evitarlo de ninguna manera.

D. Divulgación tardía

De acuerdo con el síndrome de acomodación al abuso sexual infantil, la siguiente etapa para el niño es la revelación tardía. Este hecho se refiere al descubrimiento del secreto de la agresión de la que es víctima. Según Summit, este comportamiento a menudo ocurre de forma espontánea, después de un conflicto o en una edad en la que pueden reunir el coraje para hablar. El problema es que el hecho puede dar lugar a otro tipo de

victimización, que es el desprestigio. Muchas víctimas de abuso deciden hablar de una vez por todas sobre sus horribles experiencias, solo para descubrir que sus familiares no les creen porque creen que los menores están inventando cosas, confundiéndolas con otros comportamientos o que son una ficción de su imaginación.

Es muy difícil entrar en esta situación y muchas personas utilizan el mecanismo de defensa de la negación. El hecho es que tal actitud solo profundiza las heridas del niño. Muchos adultos incluso culpan al niño por no hablar antes, lo cual es otra forma de lastimar al niño nuevamente.

E. Retracción

Pero el ciclo no terminó con esta confesión. También existe la etapa final del síndrome de acomodación del abuso sexual infantil, que es la retractación. Sí, aunque las revelaciones pueden llegar en forma de destellos o momentos de acumulación, eso no significa que el miedo haya desaparecido por completo.

Cuando regresa el temor a las represalias, el niño puede retractarse de su confesión y afirmar que todo fue mentira, que se lo inventó o usar una excusa. Esto se debió a que el temor de las consecuencias para él y su familia era tan fuerte que no creía poder escapar de la violencia.

Summit explicó que la fase de retraimiento es común a menos que un niño se sienta totalmente apoyado por su familia y crea que necesita apoyo para protegerse de un agresor que revela los secretos del comportamiento horrible que quiere obedecer.

2.2.12. Críticas al Síndrome de Acomodación al abuso sexual infantil

No todos están afectados por el llamado síndrome de acomodación de la explotación sexual infantil. Ha recibido algunas críticas, en primer lugar, por el uso de la palabra síndrome, que llevaría a creer que se trata de un diagnóstico psicopatológico, cuando no lo es. Asimismo, escritoras como Mary de Young criticaron el concepto por ser usado en exceso en las décadas de 1980 y 1990 para hacer denuncias de abuso sexual contra menores, solo para luego demostrar lo contrario.

Por lo tanto, es importante recordar que esta es una teoría formulada por un autor, pero no está respaldada ni avalada por instituciones como la Asociación Americana de Psicología (APA).

Lo que sucede es que en temas de salud mental no se ha definido como un Síndrome, en realidad se ha establecido por un diagnóstico a nivel psiquiátrico, pero a nivel mundial según la psicología y la rama psiquiátrica, la crítica más profunda, es que es un diagnóstico mental a la víctima menor de edad que ha sufrido la comisión de un hecho delictivo. Por eso es que, al nivel judicial, no es un tema de prueba tasada, debe valorarse con relación a los temas de

la libre valoración de la prueba, unida a los demás elementos recibidos por los juzgadores en juicio.

2.2.13. Análisis Psicológico y Social del Síndrome de Acomodación

Dentro del síndrome de acomodación al abuso sexual (ASI) es un ajuste negativo y opuesto a los propios sentimientos como víctima de un delito, debido a los factores humanos que sufre y que no quiera narrar lo ocurrido; los efectos negativos que podemos analizar son el miedo, la depresión y que la víctima minimiza el daño causado por el delito hasta el punto de mostrar o demostrar que la violencia es insignificante.

El fenómeno también es social, ya que es más frecuente entre personas de comunidades con prácticas que estigmatizan la vulnerabilidad religiosa, educativa y socioeconómica. Este síndrome afecta principalmente a menores y agresores sexuales porque los menores están bajo presión social, religiosa o cultural para reducir la violencia sexual a fin de protegerse de los agresores sexuales.

Se puede analizar que el tipo de agresor correspondiente al delito y que afecta a la víctima es más común en personas conocidas y populares en la sociedad, tales como educadores, sacerdotes y monjas, profesionales, familiares de la víctima; obliga a la sociedad a ejercer presión psicológica sobre las víctimas menores de edad para minimizar el comportamiento delictivo (violencia sexual). Esto conduce a una inversión del papel de culpa por el

comportamiento, ya que la víctima ahora se siente culpable y provoca el comportamiento, o incluso se retracta del comportamiento, creyendo que fue un sueño, un evento imaginario que nunca sucedió o bien lo minimiza o acomoda en el tanto él no sea tan culpable.

Las características que presenta el síndrome de acomodación al abuso sexual infantil.

1. Maltrato de acción hacia un menor.
2. Contacto íntimo con personas menores de edad.
3. Minimizar el delito.

El síndrome de acomodación no detecta abuso sexual. Más bien asume que el abuso ha ocurrido y trata de explicar las reacciones del niño ante el abuso. El Síndrome no es análogo al Síndrome del Niño Agredido o Apaleado, el cual si es diagnóstico de abuso físico.

Es de suma importancia, el testimonio del menor, como se recaba, como se visualiza, iniciamos diciendo que los niños no tienen la misma expresión lingüística que los adultos, ni tampoco la misma capacidad de introspección, por eso en psicología se utilizan herramientas adicionales, como los dibujos, para conocer las vivencias y los sentimientos de los pequeños, y de ese ejercicio pueden surgir historias de abusos, maltratos y otras manipulaciones que en muchas ocasiones no son percibidos por los niños como tales y por lo tanto no salen a la luz pública. En otras ocasiones, comprendiendo el niño el abuso de que fue objeto, opta por una actitud silente (silenciosa, callada, depresiva), la mayoría de las veces por temor.

Las herramientas penal, procesal, jurisprudencial, administrativa, protocolos, circulares, buscan evitar la doble victimización de los niños y adolescentes abusados sexualmente, que fácilmente se produce si los operadores judiciales no las aplican estrictamente, aunque su incomparecencia pudiera generar una falta de respuestas efectivas de la función judicial al abuso sexual, principalmente por las dificultades probatorias para emitir el juicio de reproche contra los autores de esas conductas.

La psicología infantil recomienda alejar a los niños del escenario judicial, no solo por el incremento del estrés, y su influencia en la calidad del testimonio, sino por los graves efectos que globalmente le pueden generar a su desarrollo psicológico, pero en casos estrictamente necesarios, deben estar acompañados por un psicólogo forense o trabajadora social, antes, durante y después del proceso de la testificación. Además, el niño debe ser preparado cuidadosamente para su aparición en el juicio, tal como lo establece el numeral 123 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

2.2.14 ¿Por qué el síndrome de acomodación se aplica en el derecho penal?

Como bien lo tiene su nombre, el síndrome de acomodación al abuso sexual infantil, se relaciona con el delito de abusos sexuales y violaciones a personas menores de edad, delito que está tipificado en el Código Penal y regulado por Código Procesal Penal de Costa Rica. Por lo tanto, se aplica al derecho penal, con todos los derechos y obligaciones legales para

los juzgadores tanto para el imputado, como para la víctima, además de los principios de libre valoración de la prueba y las reglas de entendimiento de humano. Este Síndrome de Acomodación no se aplica en otras ramas del derecho, únicamente en materia penal, porque aborda tipos penales sexuales, donde están las víctimas menores de edad. Pero en sí el termino ACOMODACIÓN DE UN HECHO, puede ser aplicable a diversas victimas que han sido agredidas de algún tipo de violencia. La Violencia domestica infantil, puede ser un buen ejemplo para aplicar el término acomodación solamente.

2.2.15. Análisis Jurisprudencia, Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

Como se ha analizado en varios casos estudiados, sobre el Síndrome de Adaptación o Acomodación, el criterio de dicha sala es que los asuntos sexuales donde intervienen menores de edad, el juzgador debe ser muy minucioso al momento se recibir su testimonio en el juicio oral y público, debido a que el menor se puede encontrar en varias etapas del síndrome estudiado, como por ejemplo el miedo, temor, angustia, y eso no quiere decir que el hecho no haya ocurrido o que el menor ofendido este faltando a la verdad, teniendo en cuenta que estos tipos de delitos tienen condiciones especiales, según doctrina y jurisprudencia, debido a que la mayoría de los hechos ocurren en la clandestinidad y la mayoría de casos no existen testigos presenciales.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ha indicado, que cada caso es totalmente diferente y que las secuelas de los menores son distintas, ver en este sentido la línea jurisprudencial

personas menores de edad víctimas de agresiones sexuales, al momento de revelar el secreto tienden muchas veces a minimizar la agresión o bien, a maximizarla, producto de varios sentimientos tales como la vergüenza, el miedo, la culpa, etc..”

Agregando que estos delitos sexuales la mayoría de ocasiones ocurren en la clandestinidad y no existen testigos presenciales.

Este tema, ha sido ampliamente analizado por esta Sala, en reiteradas resoluciones, en las que se ha señalado que:

“...las distintas reacciones que se manifiestan en un menor, posteriores a un abuso sexual, han sido estudio constante y profundo por parte de la psicología, la psiquiatría y otras disciplinas, tales como el trabajo social y diferentes ramas que estudian específicamente el abuso sexual de menores....”.

Dichas fases se han denominado en conjunto: “Síndrome de Adaptación o Acomodación al abuso sexual” y entre ellas, efectivamente se encuentra una primera fase de secreto, en la que se manifiestan sentimientos de vergüenza, dolor o miedo, que imposibilitan al menor revelar el suceso.

(ver en este sentido, resoluciones de esta Sala, # 335-03, de las 10:10 horas del 16 de mayo de 2003; # 330-04, de 9:45 horas del 2 de abril y # 1168-04, de 9:40 horas del 1 de octubre, ambas de 2004 y # 0012-05, de 9:45 horas del 21 de enero de 2005, entre otras. Sobre el Síndrome de Adaptación, ver González Pinto, Jorge Alberto. Abordaje de ofendidos en situaciones de violencia intrafamiliar, abuso sexual y menores involucrados en procesos

familiares. San José, UNICEF, 2001)” (Voto 2007-0238).” (Voto Jurisprudencia número 1338-2007, del dos de noviembre del 2007) El resaltado es propio.

Analizado los casos jurisprudenciales de vieja data, línea que se ha mantenido a lo largo de los años y no ha existido variación, detallando que, en casos de personas menores de edad, el menor en juicio o al momento de declarar puede ocultar información por qué en ocasiones minimizan el daño ocasionado a raíz de los hechos o los abusos que ha sufrido, incluso puede relatar en ese momento otros hechos e involucrar a otras personas.

Esto no quiere decir que el menor este faltando a la verdad, porqué según se explica de la recolección de datos en este momento el menor puede estar en distintas etapas del síndrome de acomodación o adaptación. Considerando que, en juicios penales, los jueces del tribunal de juicio, deben seguir los protocolos que ha establecido el Poder Judicial y que el Código Procesal Penal los faculta, recibir declaración del menor sin presencia de público y sin presencia del imputado, además acompañado de una trabajadora social ya sea privada o del Poder Judicial, debido a que este último cuenta con el Departamento de Psicología y Trabajo Social.

Como punto base a nivel Constitucional, se establece el numeral 51 de la Constitución Política:

“Artículo 51. Familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa

protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad” (1947).

Existen muchos factores que intervienen para que se presente el Síndrome de acomodación, entre ellos es el tiempo, la edad del menor, la educación, en muchas ocasiones por la corta edad del menor abusado no entiende la magnitud de daño que ha ocurrido en el hecho delictivo, los psicólogos coinciden que los niños a quienes se les brinda una enseñanza sexual temprana están más preparados para canalizar cuando se presentan ante un abuso, por ejemplo cuando a los niños se les dice su nombre a las partes de anatomía sexual, ya que los abusadores en muchos casos hacen que los menores vean la situación como un juego, lo que produce confusión por parte del niño o niña, por consiguiente, al momento que se dan cuenta que lo que han pasado es algo malo, ha pasado tanto tiempo, por lo que las versiones de sus declaraciones no son precisas o claras, al contrario de esto, se contradice. Y esto ocasiona que no sea creíble inclusive por las personas más cercanas, lo que provoca un estado de frustración entre otros sentimientos.

De lo anterior mencionado, se puede encontrar reflejado en muchas resoluciones entre ellas, la Resolución 2023-00581, Expediente 19-000601-332-PE, DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN RAMÓN

“En la sentencia aquí recurrida, los juzgadores explican que la víctima fue clara al señalar en juicio que los hechos no ocurrieron una sola vez, relatando incluso varios episodios de carácter sexual a partir de lo que pudo recordar, razón por la cual resultaba

entendible que la niña no pudiera referirse a todos los hechos inicialmente acusados con exactitud o precisar fechas exactas, así como que hiciera referencia a otros eventos que no fueron objeto de imputación dentro de esta causa, pues incluso dijo que: "Sucedían estas cosas todas las veces que me llevaban, entre 25 a 30 veces estuve en la casa de mi abuelo". Más adelante, el Tribunal A quo arguye que tal cantidad de hechos en una menor de 10 años, frente a los cuales se le decía que guardara silencio, de parte de un familiar tan cercano, resultan traumatizantes, de difícil comprensión y manejo para una persona tan joven, pues incluso la niña manifestó en juicio que cuando esto le ocurre ni siquiera sabía que era un abuso sexual, es decir, que su comprensión del ilícito era nula, por lo que mucho menos se puede esperar que llevara una cuenta exacta de los episodios y pudiera con lujo de detalle describir cada uno de los mismos.

Esta Cámara de Apelación considera correcta estas conclusiones del Tribunal de instancia, por estimar que, aunado a la cantidad de ocasiones en que la menor ofendida fue víctima de abuso sexual entre los años 2018 y 2019, para ese entonces tenía entre 9 y 10 años, por lo que no podría exigírsele a una niña tan pequeña, que guárdese en su memoria, detalladamente, eventos tan impactantes como lo son las agresiones sexuales, de manera que pudiera brindar ubicaciones temporales precisas, aun cuando a la hora de declarar en debate tuviese trece años. Esto es así, pues nótese que entre el último episodio de abuso sexual (mayo de 2019) y la celebración del debate, transcurrieron casi tres años, por lo que resulta entendible que luego de tanto tiempo la víctima retenga en su memoria todos los detalles.

En todo caso, de acuerdo con la pieza acusatoria, los eventos por los cuales don [Nombre 001] resultó condenado fueron ubicados temporalmente entre finales del 2018 y el mes de mayo de 2019. A criterio de esta Cámara, no se trata de un período excesivamente abierto y extenso “dentro” de los años 2018 y 2019, como falazmente se afirma, sino un margen mucho más corto e individualizable (un aproximado de seis meses), sin que los apelantes especifiquen a este Tribunal cómo y de qué manera, el hecho de que la acusación no establezca espacios temporales más reducidos, en el caso particular, les impidió ejercer una adecuada defensa, esto es, les impidió diseñar una estrategia -basada en la temporalidad de los hechos- para enfrentar el debate y procurar refutar la hipótesis acusatoria, o bien, les impidió ofrecer prueba de descargo. Dicho con otras palabras, los apelantes no puntualizan por qué, una mayor precisión temporal, hubiese resultado fundamental para refutar la imputación y/o demostrar que los hechos no ocurrieron. Se trata entonces de reclamos infundados.” (31 de mayo de 2023)

Esta resolución es interpuesta en apelación de parte de la defensa del imputado, y el caso que se trata del abuelo paterno de la víctima, los jueces explican que la comprensión del ilícito para la menor de edad es nulo, porque aún no entiende lo que le está sucediendo, no puede procesarlo, al transcurrir 3 años, la niña le dice a la madre lo que le está sucediendo, al transcurrir tanto tiempo ella no puede numerar cada una de las veces que el imputado abusó de ella, además no puede precisar exactamente cada evento, por consiguiente se presenta el síndrome de acomodación o adaptación.

2.2.16. Análisis Jurisprudencia, Corte Interamericana

Primero analizar desde este punto, tal como se recalcó líneas arriba, Costa Rica, es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, conocido como el Pacto de San José, la comisión está situada en San José, es aquí donde se analizan si los casos tienen que ir a plantear una denuncia o proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como primer punto, está la Convención de Los Derechos del Niño, que viene a proteger a toda aquella persona que sea menor de 18 años, teniendo en cuenta que superada esta edad deja de ser tratado a nivel jurídico como niño, debido a que se adquiere capacidad jurídica y capacidad de actuar de manera completa. Sobre este tema sexual, incluso el Poder Judicial, ha resaltado los derechos de las personas menores de edad, incluso protegiendo su imagen.

En el caso, ya analizado y establecido, se cuenta con el voto jurisprudencial de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO ANGULO LOSADA VS. BOLIVIA, SENTENCIA DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA:

1. El caso sometido a la Corte. El 17 de julio de 2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana el caso Brisa Liliana De Angulo Losada contra el Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante “el Estado” o “Bolivia”). Según la Comisión, el caso se refiere a la alegada responsabilidad de

Bolivia por la violación de su deber de garantizar, sin discriminación por motivos de género y edad, el derecho de acceso a la justicia frente a la violencia sexual presuntamente sufrida por Brisa De Angulo Losada, niña de 16 años a la época de los hechos, por parte de su primo de 26 años. El caso, además, trata sobre la alegada violación de los derechos a la integridad personal y a la vida privada de la niña.

2. La Comisión señaló que el Ministerio Público no llevó a cabo una investigación diligente, orientada a la determinación de la verdad y con la debida diligencia reforzada sobre las alegaciones de abuso, violencia sexual y violación sexual, ni encausó debidamente el proceso penal con base en la prueba disponible, por lo cual la presunta víctima no habría contado con un recurso adecuado. La Comisión, asimismo, indicó que el proceso penal no ha sido decidido en un plazo razonable y determinó que, durante la investigación y enjuiciamiento, no se tomaron las medidas necesarias para evitar la revictimización de Brisa.
3. Por último, la Comisión subrayó que, durante el trámite del proceso penal, la presunta víctima fue sometida a exámenes físicos innecesarios, abusivos y vejatorios de su intimidad y privacidad. En consecuencia, la Comisión determinó que Bolivia es responsable por la violación de su deber de garantizar, sin discriminación por motivos de género y edad, el derecho de acceso a la justicia y por la violación de los derechos a la integridad personal y a la vida privada, en perjuicio de Brisa.

En el fondo del asunto y de interés para el proyecto de tesis tenemos,

“ El presente caso trata sobre el proceso penal instaurado a raíz de la denuncia de violencia cometida contra una niña en el ámbito familiar. Teniendo en cuenta los alegatos de las partes y de la Comisión, la Corte se encuentra llamada en el caso sub judice a analizar la alegada responsabilidad internacional de Bolivia, con base en sus obligaciones internacionales derivadas de la Convención Americana, y de manera particular de la Convención de Belém do Pará, por una serie de acciones y omisiones estatales en el marco del referido proceso penal, toda vez que no se habría respetado el deber de debida diligencia reforzada y protección especial, y se habría provocado la revictimización de la presunta víctima, entre otras alegadas afectaciones.”

Sigue siendo de interés, la parte, que indica y establece,

“...la Corte ya resaltó la especial vulnerabilidad, de las niñas a la violencia sexual, especialmente en la esfera familiar, así como el mayor riesgo de enfrentar los obstáculos y discriminación en el acceso a la justicia al confluir las condiciones de mujer y niña (supra párr. 100) ...”

Es decir, se establece una protección a los menores en mayor jerarquía, pero aún más, que el Estado, parte de la convención debe proteger y garantizar el acceso a la administración de manera atenta y diligente; tanto la convención de los Derechos del Niño, como el Pacto de San José, obligan a ser diligente cuando se trate de delitos en perjuicio de menores de edad y

más aún cuando son de carácter sexual. Se detalló que la Corte Interamericana, como jurisprudencia vinculante nos obligar hacer cumplir ese mandato.

2.2.17. Investigación del Ministerio Público de Costa Rica entorno a delitos sexuales en perjuicio de personas menores de edad

Sobre este tipo de delitos de carácter sexual, El Ministerio Público y el Poder Judicial, han aprobado protocolos que, si bien incluyen ciertos procedimientos de intervención en casos de niñas, niños y adolescentes, se encuentran limitados, desde su mismo nombre, discrimina a la niñez por condición de su edad y género, y no forman parte de un proceso de construcción intersectorial que articula acciones para la atención integral de esta problemática.

Tampoco considera un enfoque diferenciado sobre cómo afecta la violencia a las niñas, niños y adolescentes en su desarrollo físico y mental, ni prevé servicios especializados y diferenciados para la protección, prevención, atención y recuperación de la víctima o testigo de violencia al menor de edad y su derecho a tener acceso a la justicia y de participar en el sistema de justicia. Muchas de las diversas acciones emprendidas por el Estado a favor de las niñas, niños y adolescentes, en los últimos cinco años, no han estado acompañadas del necesario presupuesto para su efectiva implementación. La implementación solo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, en el marco de las Leyes.

En la página web del Ministerio Público de Costa Rica, se indicó que el año 2014, el Ministerio Público registró 20,145 denuncias de violencia sexual y el 49.9% de las víctimas eran niñas y adolescentes mujeres.

En 2018, el Ministerio Público registró 28,067 denuncias de violación de la libertad sexual y el 83.4% de las víctimas eran niñas y adolescentes mujeres. Lo cual reafirma que la violencia sexual tiene rostro de niña y adolescente. Y en un lapso de cuatro años: 94,037 denuncias más, de justicia amigable para niñas, niños y adolescentes, acorde con los estándares jurídicos internacionales, libre de discriminación, impunidad y revictimización.

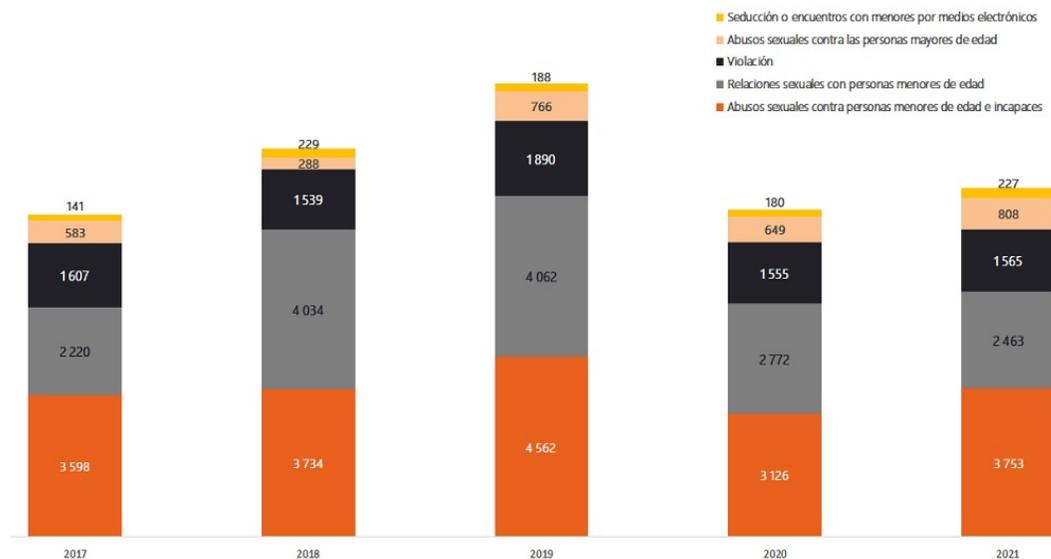
Pese a la afirmación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y las acciones desplegadas por el Estado para brindarles una especial protección, ellos siguen teniendo dificultades para tener acceso a una justicia adaptada acorde con los estándares internacionales de acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes, con servicios de calidad, que garantice su participación y dignidad, y en la que puedan actuar protegidos por una ley específica para las niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual. Durante la investigación y el proceso penal, no siempre se les asegura un trato digno, sin discriminación o revictimización por parte de los funcionarios que intervienen en los casos.

Es común que el personal policial formule a las víctimas preguntas fuera de lugar, tales como: “¿A qué edad la víctima perdió su virginidad?, ¿cuántas parejas sexuales tuvo?, ¿si bebe alcohol?, ¿si recibió dinero o regalos de su abusador?, ¿por qué no se defendió o no lo arañó?” Asimismo, las víctimas se ven obligadas a contar su historia más de una vez, en ocasiones en medicina legal, trabajo social y psicología, etapa de juicio y en ocasiones en anticipos de prueba.

Ver imágenes: Fuente: Página Oficial del Ministerio Público Costa Rica

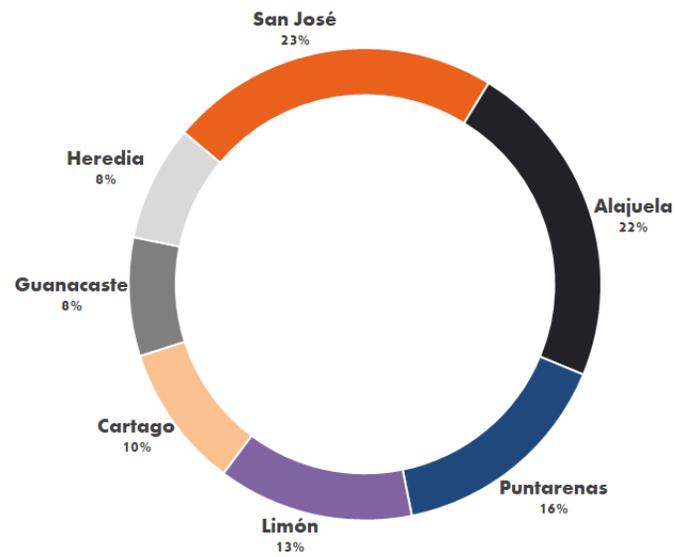
Ilustración #1

Entrada neta en las Fiscalías Penales de Adultos por concepto de delitos sexuales, según los cinco delitos mayormente denunciados
Periodo 2017-2021.



Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.

Ilustración #2

Distribución porcentual, según provincia, de los casos entrados en las Fiscalías Penales de Adultos por delitos sexuales. Periodo 2021.

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.

Capítulo III, Marco Metodológico

El marco metodológico es una parte fundamental de cualquier investigación, ya que es el que define cómo se llevará a cabo el estudio. En él se establecen los principios teóricos y prácticos que guiarán la investigación, así como las técnicas y procedimientos que se utilizarán para recopilar y analizar los datos.

Según Ángel Enrique Azuero Azuero, Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación, el marco metodológico es,

“Según revisión bibliográfica para autores como Franco (2011 p.118) el marco metodológico es el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que estudiamos, del mismo modo, Sabino (2008 p. 25) nos dice: “en cuanto a los elementos del marco metodológico que es necesario operacionalizar pueden dividirse en dos grandes campos que requieren un tratamiento diferenciado por su propia naturaleza: el universo y las variables”, ". (diciembre 2019-Página 112)

El marco metodológico es una parte fundamental de cualquier proyecto de investigación, ya que proporciona el sustento teórico y metodológico para la realización de este.

El marco metodológico debe ser claro y preciso, y debe estar fundamentado en las teorías y métodos de investigación más relevantes. Su elaboración requiere un análisis cuidadoso del problema de investigación, así como de las variables y el contexto en el que se llevará a cabo el estudio.

Se describe cómo se realizará la investigación, define el plan de acción que utilizará la persona investigadora para lograr los objetivos propuestos y determina el modo en que se dará respuesta al problema de investigación y a la hipótesis, en caso de que hubiera.

Dicho conocimiento se adquiere para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados. El marco metodológico es un elemento esencial de la investigación científica. Es importante que el investigador seleccione el enfoque, el diseño, la población y la muestra adecuados para su investigación. También es importante que el investigador utilice instrumentos de recolección de datos válidos y confiables, y que siga procedimientos de recolección de datos adecuados. El análisis de datos, la interpretación de datos y la presentación de resultados son también elementos importantes del marco metodológico.

El marco metodológico se divide en los siguientes elementos:

Enfoque cuantitativo o cualitativo: Este elemento se refiere a la forma en que se obtendrán los datos para la investigación. El enfoque cuantitativo se basa en la recolección de datos numéricos, mientras que el enfoque cualitativo se basa en la recolección de datos no numéricos.

Diseño de investigación: Este elemento se refiere al plan general que se utilizará para llevar a cabo la investigación. Los diseños de investigación más comunes son el diseño experimental, el diseño no experimental y el diseño mixto.

Población y muestra: Este elemento se refiere a las personas o cosas que serán objeto de estudio. La población es el conjunto total de personas o cosas que cumplen con los criterios establecidos para la investigación, mientras que la muestra es un subconjunto de la población que se utilizará para obtener los datos.

Instrumentos de recolección de datos: Este elemento se refiere a las herramientas que se utilizarán para recopilar los datos. Los instrumentos de recolección de datos más comunes son las encuestas, las entrevistas, los cuestionarios y las pruebas.

Procedimientos de recolección de datos: Este elemento se refiere a los pasos que se seguirán para recopilar los datos.

Análisis de datos: Este elemento se refiere a las técnicas que se utilizarán para procesar los datos y obtener conclusiones.

Interpretación de datos: Este elemento se refiere al significado que se le dará a los datos obtenidos.

Presentación de resultados: Este elemento se refiere a la forma en que se presentarán los resultados de la investigación.

3.1 Tipo De Investigación

Los tipos de investigación en la metodología de la investigación se pueden clasificar de acuerdo a diferentes criterios, como el propósito, el enfoque, el diseño, el contexto o el nivel de profundidad.

Por el propósito, la investigación puede ser:

Investigación básica: también conocida como investigación pura o dogmática, tiene como objetivo generar conocimiento nuevo, sin una aplicación práctica inmediata.

Investigación aplicada: tiene como objetivo solucionar problemas prácticos o mejorar situaciones existentes.

Por el enfoque, la investigación puede ser:

Investigación cuantitativa: se basa en la recolección de datos numéricos, que se analizan utilizando métodos estadísticos.

Investigación cualitativa: se basa en la recolección de datos no numéricos, que se analizan utilizando métodos interpretativos.

Por el diseño, la investigación puede ser:

Investigación experimental: el investigador manipula una variable para observar su efecto sobre otra variable.

Investigación no experimental: el investigador no manipula las variables, sino que las observa tal como ocurren en su contexto natural.

Por el contexto, la investigación puede ser:

Investigación documental: se basa en la revisión de documentos, como libros, artículos, informes, etc.

Investigación de campo: se lleva a cabo en un contexto natural, fuera del laboratorio.

Por el nivel de profundidad, la investigación puede ser:

Investigación exploratoria: tiene como objetivo generar ideas y familiarizarse con un tema.

Investigación descriptiva: tiene como objetivo describir un fenómeno.

Investigación explicativa: tiene como objetivo explicar las causas de un fenómeno.

En la práctica, es común que una investigación combine elementos de diferentes tipos de investigación.

En el caso de la investigación en desarrollo podemos mencionar que es cualitativa y documental ya que describe la situación presentada por el Síndrome de Adaptación o Acomodación, se reúne información de normativa, jurisprudencia y consulta de expertos.

3.1.1 Finalidad

La elección de la finalidad de la investigación dependerá de los objetivos del estudio. Si el objetivo es generar conocimiento nuevo, la investigación básica es la opción más adecuada. Si el objetivo es solucionar un problema práctico, la investigación aplicada es la opción más adecuada.

En la práctica, es común que una investigación combine elementos de investigación básica y aplicada. Por ejemplo, una investigación que busca desarrollar una nueva vacuna para una

enfermedad podría tener como objetivo básico ampliar el conocimiento sobre el sistema inmune y como objetivo aplicado desarrollar una vacuna eficaz.

La finalidad de la investigación es un elemento importante de la metodología de la investigación. Es importante que el investigador tenga claro el propósito de su estudio antes de comenzar la investigación.

3.1.2 Dimensión Temporal

La dimensión temporal en la metodología de la investigación se refiere al tiempo que se necesita para llevar a cabo una investigación. Este tiempo puede variar dependiendo del tipo de investigación, el enfoque, el diseño, la población y la muestra.

En general, la investigación básica requiere más tiempo que la investigación aplicada. Esto se debe a que la investigación básica suele tener un alcance más amplio y requiere la recopilación de datos más complejos.

El enfoque cuantitativo suele requerir menos tiempo que el enfoque cualitativo. Esto se debe a que el enfoque cuantitativo se basa en la recolección de datos numéricos, que pueden ser analizados de forma más rápida y sencilla que los datos no numéricos.

El diseño experimental suele requerir más tiempo que el diseño no experimental. Esto se debe a que el diseño experimental requiere la manipulación de variables, lo que puede ser un proceso complejo.

La población y la muestra también pueden influir en el tiempo que se necesita para llevar a cabo una investigación. Una población más grande o una muestra más representativa requerirán más tiempo para recopilar los datos.

En la práctica, es importante que el investigador tenga en cuenta la dimensión temporal a la hora de planificar su investigación. Es importante estimar el tiempo que se necesitará para cada etapa de la investigación, de modo que el estudio pueda completarse dentro de un plazo razonable.

3.1.3 Macro

Para efectos de la presente investigación esta, se lleva a cabo en Alajuela, cantón Central, como referencia de esto se tomará la aplicación de las normas positivas en determinados donde se valoran aspectos ajenos al Derecho Penal Democrático y en relación a temas de delitos sexuales en perjuicio de personas menores de edad, enfocados en el síndrome de adaptación o acomodación.

3.1.4 Naturaleza

La naturaleza en la metodología de la investigación se refiere al tipo de conocimiento que se busca generar con la investigación. Se puede clasificar en dos tipos:

Naturaleza cuantitativa: Se basa en la recolección de datos numéricos, que se analizan utilizando métodos estadísticos. La finalidad de la investigación cuantitativa es generar conocimiento objetivo, generalizable y reproducible.

Naturaleza cualitativa: Se basa en la recolección de datos no numéricos, que se analizan utilizando métodos interpretativos. La finalidad de la investigación cualitativa es generar conocimiento subjetivo, contextual y holístico.

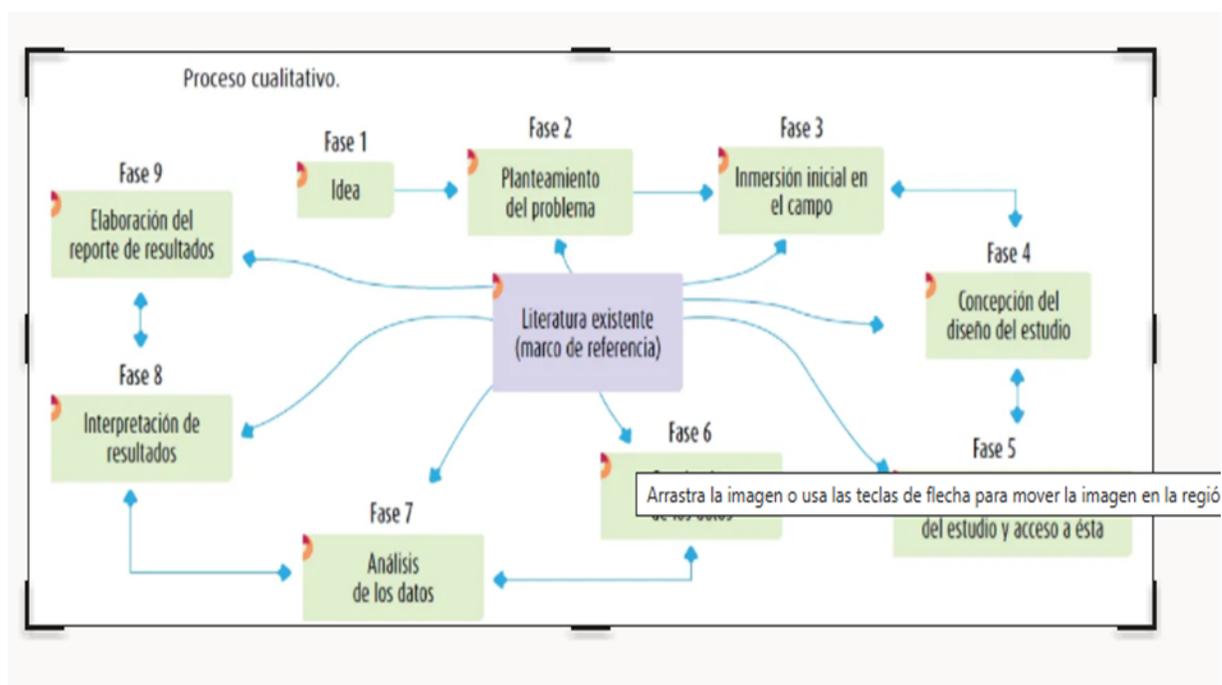


Ilustración 3: Ilustración tomada del libro Metodología de la Investigación. Capítulo 1. Definiciones de los enfoques cualitativo y cuantitativo, sus similitudes y diferencias.

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación (6ta Ed). México: Mc Graw Hill

La elección de la naturaleza de la investigación dependerá de los objetivos del estudio. Si el objetivo es generar conocimiento objetivo, generalizable y reproducible, la investigación cuantitativa es la opción más adecuada. Si el objetivo es generar conocimiento subjetivo, contextual y holístico, la investigación cualitativa es la opción más adecuada.

La naturaleza de la investigación es un elemento importante de la metodología de la investigación. Es importante que el investigador tenga claro el tipo de conocimiento que busca generar con su estudio antes de comenzar la investigación.

Como podemos observar la naturaleza de esta investigación se desarrollará basado el método cualitativo ya que se enmarca en la recolección de datos no numéricos sino descriptivos que se utilizan para analizar el planteamiento realizado.

3.1.5 Tipo de investigación

La elección del tipo de investigación adecuada para un proyecto de investigación depende de una serie de factores, como el propósito de la investigación, el enfoque que se desea utilizar, el contexto en el que se llevará a cabo la investigación y el nivel de profundidad que se desea alcanzar.

Los tipos de investigación en la metodología se pueden clasificar de acuerdo a diferentes criterios, como el propósito, el enfoque, el diseño, el contexto o el nivel de profundidad.

En esta investigación describiremos los que se van a utilizar.

Investigación documental: La investigación documental es un tipo de investigación que se basa en la revisión de documentos, como libros, artículos, informes, etc., para obtener información sobre un tema. La investigación documental se utiliza para diferentes propósitos, como:

- Generar conocimiento nuevo sobre un tema.
- Ampliar el conocimiento existente sobre un tema.
- Probar hipótesis o teorías.
- Comprender un fenómeno.

La investigación documental se caracteriza por:

- Utilizar documentos como fuente de información.
- Utilizar métodos de análisis documental para procesar la información.
- Buscar la objetividad y la rigurosidad en la presentación de los resultados.

Los documentos que se pueden utilizar en una investigación documental son muy variados, e incluyen:

- Libros
- Artículos de revistas
- Informes técnicos
- Tesis
- Documentos históricos

- Documentos legales
- Documentos gubernamentales
- Documentos corporativos

La investigación documental se puede realizar de forma individual o en equipo. En el caso de la investigación documental individual, el investigador es el responsable de todas las etapas del proceso de investigación, desde la selección de los documentos hasta la presentación de los resultados. En el caso de la investigación documental en equipo, los investigadores se dividen las tareas de acuerdo a sus áreas de especialización.

El proceso de investigación documental se puede dividir en las siguientes etapas:

- **Planificación:** En esta etapa, el investigador define los objetivos de la investigación, selecciona los documentos que serán utilizados y desarrolla un plan de trabajo.
- **Recopilación de datos:** En esta etapa, el investigador recopila los documentos que serán utilizados en la investigación.
- **Análisis de datos:** En esta etapa, el investigador analiza los documentos para obtener la información que necesita.
- **Presentación de resultados:** En esta etapa, el investigador presenta los resultados de la investigación.

La investigación documental es una herramienta valiosa para la investigación científica. Se utiliza en diferentes campos del conocimiento, como las ciencias sociales, las ciencias naturales y las humanidades.

Investigación de campo: La investigación de campo es un tipo de investigación que se lleva a cabo en un contexto natural, fuera del laboratorio. La investigación de campo se utiliza para diferentes propósitos, como:

- Generar conocimiento nuevo sobre un tema.
- Ampliar el conocimiento existente sobre un tema.
- Probar hipótesis o teorías.
- Comprender un fenómeno.

La investigación de campo se caracteriza por:

- Realizar la recolección de datos en un contexto natural.
- Utilizar métodos de recolección de datos cualitativos o cuantitativos.
- Buscar la objetividad y la rigurosidad en la presentación de los resultados.

Los métodos de recolección de datos que se pueden utilizar en una investigación de campo son muy variados, e incluyen:

Observación participante: El investigador participa en el contexto natural del fenómeno que está estudiando.

Entrevistas: El investigador entrevista a personas que tienen información sobre el fenómeno que está estudiando.

Encuestas: El investigador recopila datos de una muestra de personas mediante un cuestionario.

Análisis de documentos: El investigador analiza documentos que tienen información sobre el fenómeno que está estudiando.

Por el nivel de profundidad, la investigación puede ser:

Investigación exploratoria: Se utiliza para generar ideas y familiarizarse con un tema. Tiene como objetivo proporcionar una visión general de un fenómeno, identificar posibles problemas o áreas de investigación y desarrollar hipótesis.

La investigación exploratoria es una herramienta importante para el investigador, ya que le permite familiarizarse con un tema y generar ideas para futuras investigaciones. Es un tipo de investigación flexible que puede utilizarse en diferentes campos del conocimiento. La investigación exploratoria permitiría al investigador obtener una visión general del tema y generar ideas para futuras investigaciones.

Investigación descriptiva: La investigación descriptiva es un tipo de investigación que se utiliza para describir un fenómeno. Tiene como objetivo proporcionar una descripción precisa y detallada de las características de un fenómeno, sin establecer relaciones causa-efecto.

La investigación descriptiva se caracteriza por:

- Tener un propósito descriptivo.
- Utilizar métodos de recolección de datos cuantitativos o cualitativos.
- Ser un tipo de investigación flexible.

La investigación descriptiva es una herramienta valiosa para la investigación científica.

Ventajas de la investigación descriptiva:

La investigación descriptiva tiene una serie de ventajas, entre las que se incluyen:

- Permite al investigador obtener una representación precisa y detallada de un fenómeno.
- Permite al investigador identificar tendencias y patrones.

- Permite al investigador comparar diferentes grupos o situaciones.

Investigación explicativa: La investigación explicativa es un tipo de investigación que se utiliza para explicar las causas de un fenómeno. Tiene como objetivo identificar las variables que influyen en el fenómeno y establecer relaciones causa-efecto entre ellas.

La investigación explicativa se caracteriza por:

- Tener un propósito explicativo.
- Utilizar métodos de recolección de datos cuantitativos o cualitativos.
- Tener un diseño más rígido que la investigación exploratoria.

3.2 Sujetos o Fuentes De Información

Los sujetos o fuentes de información en la metodología de la investigación son las personas, los documentos o los objetos que proporcionan información sobre el tema de estudio. Pueden ser personas que tienen conocimiento o experiencia sobre el tema, documentos que contienen información sobre el tema, u objetos que pueden proporcionar información sobre el tema.

Los sujetos o fuentes de información se clasifican en dos tipos principales:

Primarias: Son las fuentes de información que proporcionan información original sobre el tema de estudio. Pueden ser personas que han experimentado el fenómeno en primera persona, documentos que han sido escritos por personas que tienen conocimiento o experiencia sobre el tema, u objetos que han sido creados o utilizados en el contexto del fenómeno.

Secundarias: Son las fuentes de información que recopilan, resumen o analizan información de fuentes primarias. Pueden ser libros, artículos, informes, etc.

La selección de los sujetos o fuentes de información es una parte importante del proceso de investigación. El investigador debe seleccionar las fuentes de información que sean más adecuadas para el tema de estudio y para los objetivos de la investigación.

3.2.1 Sujetos de estudio

Es de suma importancia fijar los sujetos a los cuales se basa la investigación y la fuente que se utiliza para de esta manera llegar a las conclusiones y recomendaciones pretendidas. Como lo cita Hernández Sampier.

Según Hernández (2016)

“los sujetos son el conjunto de elementos que tienen características en común...Pueden ser finitas o infinitas” (p.135).

3.2.2 Fuentes primarias

Sujetos o fuentes de información primarias

Los sujetos o fuentes de información primarias pueden ser personas, documentos o objetos.

Personas: Las personas que pueden proporcionar información primaria sobre un tema son aquellas que tienen conocimiento o experiencia sobre el tema. Pueden ser expertos en el tema,

personas que han experimentado el fenómeno en primera persona, o personas que han participado en el fenómeno.

Documentos: Los documentos que pueden proporcionar información primaria sobre un tema son aquellos que han sido escritos por personas que tienen conocimiento o experiencia sobre el tema. Pueden ser libros, artículos, informes, registros históricos, etc.

Objetos: Los objetos que pueden proporcionar información primaria sobre un tema son aquellos que han sido creados o utilizados en el contexto del fenómeno. Pueden ser artefactos arqueológicos, obras de arte, fotografías, etc.

Según Sampieri (2018)

“constituyen el objetivo de la investigación bibliográfica o revisión de la literatura y proporcionan datos de primera mano” (p.101).

Entre las fuentes primarias utilizadas en la investigación se encuentran:

Tabla N°1

Fuentes primarias utilizadas en la investigación

Autor o autores	Universidad u organización	País	Año
Fiscalía de Delitos Sexuales, Genero y Violencia Domestica,	Ministerio Público	Costa Rica	2014-2019

Primer Circuito Judicial San José.			
El síndrome de acomodación al abuso sexual infantil (SAASI). ROLAN C. SUMMIT.	Es un modelo explicativo que aporta una descripción de los efectos del ASI, presentando una modalidad comprensiva de los sujetos víctimas y de sus posibles consecuencias. Facultad de Psicología	USA	1983
Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil	Facultad de Psicología	Uruguay, Montevideo	2021
Código Penal y Código Procesal Penal. Reforma entorno a delitos Sexuales en perjuicio de Menores de Edad.	Poder Judicial	Costa Rica	2012-2022
Francisco Castillo	Teoría del Delito, análisis de tipos penales	Costa Rica	2021

Fuentes: Elaboración Propia

3.2.3 Fuentes secundarias

Sujetos o fuentes de información secundarias

Las fuentes de información secundarias recopilan, resumen o analizan información de fuentes primarias. Pueden ser libros, artículos, informes, etc.

Las fuentes de información secundarias pueden ser útiles para obtener una visión general de un tema, para identificar fuentes de información primarias, o para obtener información sobre un tema que no está disponible en fuentes primarias.

Se consultaron varios libros digitales, según Sampieri (2018) “son compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular son listados de fuentes primarias (p.102)”. Es decir, reprocesan información de primera mano.

Entre las fuentes secundarias utilizadas se encuentran:

Tabla N°2

Fuentes secundarias utilizadas en la investigación

Autor o autores	Nombre	País	Año
ROLAN C. SUMMIT	SINDROME DE ACOMODACION LATINOAMERICA	USA	2017

ALVARO CABANA	PSICOLOGIA,	UNIVERSIDAD	2018
DANIEL CAMPERO	SINDROME,	URUGUAY	
JORGE CHAVES	PSICOLOGIA Y		
	SOCIEDAD		

Fuente: Elaboración Propia

3.2.4 Fuentes terciarias

En cuanto a las fuentes terciarias se utilizarán artículos científicos que aporten información relevante para el estudio y que permitan una mejor comprensión en los resultados de la investigación. Análisis de Nexus del Poder Judicial de Costa Rica, jurisprudencia nacional, tanto de Sala Tercera, como Constitucional y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.3 Selección Del Muestreo

3.3.1 La población

En la metodología de la investigación, la población es el conjunto de elementos de interés para el investigador. Estos elementos pueden ser personas, objetos, fenómenos, etc.

La población se define de forma precisa en el marco teórico de la investigación. El investigador debe especificar las características que definen a la población, como la edad, el sexo, la ubicación geográfica, etc.

La población es importante para la investigación porque permite al investigador generalizar los resultados de la investigación a una totalidad. Por ejemplo, si un investigador realiza una encuesta a una muestra de estudiantes de una universidad, los resultados de la encuesta pueden generalizarse a todos los estudiantes de la universidad.

Se divide en dos tipos principales:

- Población finita: Es aquella que tiene un número de elementos finito.
- Población infinita: Es aquella que tiene un número de elementos infinito.

En la práctica, la mayoría de las poblaciones son finitas. Sin embargo, algunas poblaciones, como la población mundial, se consideran infinitas. La población se utiliza en diferentes tipos de investigación, como la investigación cuantitativa, la investigación cualitativa y la investigación mixta.

“Para Hernández Sampieri, (2018):

“Una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 65)

Es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación, se realizará un análisis bibliográfico.

3.3.2 La muestra

La muestra es un subconjunto de la población que se utiliza para representar a la población en su conjunto. Se utiliza para recopilar datos que pueden ser utilizados para generalizar los resultados de la investigación a la población.

Se selecciona de la población utilizando técnicas de muestreo. Las técnicas de muestreo se utilizan para garantizar que la muestra sea representativa de la población.

La muestra es importante para la investigación porque permite al investigador generalizar los resultados de la investigación a una totalidad. Por ejemplo, si un investigador realiza una encuesta a una muestra de estudiantes de una universidad, los resultados de la encuesta pueden generalizarse a todos los estudiantes de la universidad.

La muestra se utiliza en diferentes tipos de investigación, como la investigación cuantitativa, la investigación cualitativa y la investigación mixta.

En la investigación cuantitativa, la muestra se utiliza para recopilar datos. El investigador utiliza técnicas de muestreo cuantitativo para seleccionar una muestra que sea representativa de la población.

En la investigación cualitativa, la muestra se utiliza para identificar los participantes. El investigador utiliza técnicas de muestreo cualitativo para seleccionar a los participantes que sean más adecuados para la investigación.

En la investigación mixta, la muestra se utiliza para recopilar datos y para identificar los participantes. El investigador utiliza técnicas de muestreo cuantitativo y cualitativo para seleccionar la muestra y los participantes.

Tipos de muestras

Existen diferentes tipos de muestras, que se clasifican según su tamaño y su método de selección.

Según su tamaño, las muestras se clasifican en:

Muestras pequeñas: Son aquellas que tienen un tamaño inferior al 10% de la población.

Muestras grandes: Son aquellas que tienen un tamaño superior al 10% de la población.

Según Hernández Sampieri (2018)

“la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población” (p.67).

Es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que se le llama población.

3.3.3 No probabilística

Es un método de selección de una muestra en el que los elementos de la población no tienen la misma probabilidad de ser seleccionados.

En el muestreo no probabilístico, el investigador utiliza su juicio o experiencia para seleccionar los elementos de la muestra. Esto significa que no es posible determinar la probabilidad de que un elemento de la población sea seleccionado.

Ventajas del muestreo no probabilístico

El muestreo no probabilístico tiene algunas ventajas sobre el muestreo probabilístico, entre las que se incluyen:

- Es más fácil y rápido de realizar.
- Es más flexible y se puede adaptar a diferentes situaciones.
- Permite seleccionar elementos que son difíciles o imposibles de seleccionar mediante un muestreo probabilístico.

Desventajas del muestreo no probabilístico

El muestreo no probabilístico también tiene algunas desventajas, entre las que se incluyen:

- Los resultados de la investigación no se pueden generalizar a la población con la misma certeza que en el muestreo probabilístico.
- Es posible que la muestra no sea representativa de la población.

El muestreo no probabilístico según Hernández Sampieri (2018) es “una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar” (p.88).

3.4 Técnicas e Instrumentos Para La Recolección De Datos

La elección de las técnicas e instrumentos de recolección de datos es una decisión importante que debe tomarse en función de los objetivos de la investigación, el tipo de datos que se van a recopilar y los recursos disponibles.

A la hora de elegir las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el investigador debe tener en cuenta los siguientes factores:

Los objetivos de la investigación: Las técnicas e instrumentos de recolección de datos deben ser adecuados para los objetivos de la investigación.

El tipo de datos que se van a recopilar: Las técnicas e instrumentos de recolección de datos deben ser adecuados para el tipo de datos que se van a recopilar.

Los recursos disponibles: Las técnicas e instrumentos de recolección de datos deben ser factibles de realizar con los recursos disponibles.

El investigador debe asegurarse de que las técnicas e instrumentos de recolección de datos que elija sean válidos y confiables.

3.4.1 Fichas bibliográficas

Son un instrumento de trabajo que se utiliza en la metodología de la investigación para registrar la información bibliográfica de las fuentes consultadas.

Las fichas bibliográficas se utilizan para organizar y sistematizar la información bibliográfica, lo que facilita su consulta y análisis. También se utilizan para documentar la investigación, lo que permite al investigador acreditar la fuente de la información que utiliza.

Tipos de fichas bibliográficas

Existen diferentes tipos de fichas bibliográficas, que se clasifican según el tipo de información que registran.

Algunos tipos de fichas bibliográficas son:

Ficha de identificación: Registra la información básica de la fuente, como el autor, el título, la editorial y la fecha de publicación.

Ficha de contenido: Registra el contenido de la fuente, incluyendo los temas principales, las ideas principales y los argumentos.

Ficha de citas: Registra las citas textuales que se utilizan en la investigación.

Ficha de resumen: Registra un resumen del contenido de la fuente.

3.5 Operacionalización De Las Variables

La definición conceptual de una variable es la definición que se da del concepto teórico de la variable. Esta definición debe ser clara y precisa, y debe evitar el uso de términos ambiguos o vagos.

Por ejemplo, la variable "satisfacción del cliente" podría definirse conceptualmente como "el grado en que un cliente está satisfecho con un producto o servicio".

Definición operacional

La definición operacional de una variable es la definición que se da de la variable en términos de cómo se va a medir. Esta definición debe ser específica y precisa, y debe indicar cómo se van a recolectar los datos necesarios para medir la variable.

Por ejemplo, la variable "satisfacción del cliente" podría definirse operacionalmente como "la respuesta del cliente a una encuesta de satisfacción del cliente".

Indicadores

Los indicadores son las variables observables que se utilizan para medir una variable conceptual. Los indicadores deben ser relevantes para la variable conceptual, y deben ser capaces de medir la variable con precisión.

Por ejemplo, los indicadores de la variable "satisfacción del cliente" podrían ser:

- La calificación que el cliente da al producto o servicio.

- La probabilidad de que el cliente recomiende el producto o servicio a un amigo.
- La probabilidad de que el cliente vuelva a comprar el producto o servicio.
- Importancia de la operacionalización de las variables

La operacionalización de las variables es una parte importante del proceso de investigación.

Una buena operacionalización de las variables permite al investigador:

- Medir las variables de forma precisa y fiable.
- Comparar los resultados de la investigación con los resultados de otras investigaciones.
- Comunicar los resultados de la investigación a otros investigadores.

Así, se exponen las siguientes variables de estudio.

Objetivo General y específico	Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición instrumental
Analizar El Síndrome de Adaptación o Acomodación aplicado en los delitos sexuales de menores afecta el debido proceso o derecho de defensa en materia	Principio de Legalidad, Código Procesal Penal, Código Penal, Derecho de Defensa Técnico y Material,	Se detalla de manera precisa la definición del Síndrome de Adaptación o Acomodación. Así como debido y derecho de defensa.	Se analizarán artículos académicos, leyes y demás documentos de internet incorporados al Marco	Fichas bibliográficas relacionadas con la variable

penal en Costa Rica.	Debido Proceso. Principio de Libertad Probatoria y Principio de Libre Valoración de la Prueba	Definición de delito sexual	de Teórico.	
<p>Específicos:</p> <p>A-) Definir el Síndrome de Acomodación desde el punto de vista psiquiátrico y jurídico.</p> <p>B-) Investigar el Origen del Síndrome de Acomodación.</p> <p>C-) Detallar el Síndrome de Acomodación y su</p>	<p>Ministerio Público, Análisis de la prueba en materia penal, Libro de ROLAN C. SUMMIT creador e inventor del síndrome de acomodación, analizar el</p>	<p>Precisar la valoración de la prueba en los jueces, como definir debido proceso y derecho de defensa</p>	<p>Visualizar y argumentar si se afecta el derecho de defensa técnico o material en el proceso penal al aplicar el síndrome de acomodación por parte de los jueces</p>	<p>Bibliografía relacionada con la variable</p>

<p>aplicación al derecho penal costarricense.</p> <p>D-) Identificar los factores del Síndrome de Acomodación y afectación en el derecho penal.</p>	<p>aspecto psicológico y psiquiátrico.</p>		<p>penales</p>	
---	--	--	----------------	--

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla Número Tres.

Capítulo IV, Análisis e interpretación de datos

La interpretación de datos es el proceso de revisar los datos y llegar a conclusiones relevantes utilizando varios métodos analíticos. El análisis de datos ayuda a los investigadores a categorizar, manipular y resumir los datos para responder a preguntas críticas.

En términos empresariales, la interpretación de datos es la ejecución de varios procesos. Este proceso analiza y revisa los datos para obtener conclusiones y reconocer patrones y comportamientos emergentes. Estas conclusiones te ayudarán, como gestor, a tomar una decisión informada basada en los números y con todos los datos a tu disposición, como elaboración de este proyecto.

<p>Objetivo General: Analizar El Síndrome de Adaptación o Acomodación aplicado en los delitos sexuales de menores afecta el Debido Proceso o Derecho de Defensa en materia penal en Costa Rica.</p>	
Variable	Contextualización
<p>Definición del Síndrome de Adaptación o Acomodación</p>	<p>Oliver (2017) destaca que el síndrome de acomodamiento al abuso sexual infantil, “conlleva a que la menor sufra una serie de síntomas, los cuales lo llevan a abandonarse a sí mismo, además de sentir vergüenza, culpa, automutilación, conductas autodestructivas o promiscuidad sexual como consecuencia del incesto o la agresión sexual. Tiene múltiples etapas” (Oliver, M. (2017) Secuelas psicológicas del abuso sexual infantil. p.38)</p>
<p>Qué es Debido Proceso Penal</p>	<p>Se trata de una garantía constitucional que protege a los particulares frente a la acción del Estado o sus instituciones según la cual la modificación de sus derechos o</p>

	<p>situaciones jurídicas deberá ser precedida por un procedimiento en el que se garantice una amplia oportunidad de defensa.</p> <p>El debido proceso implica que un individuo sólo puede ser considerado culpable si las pruebas de su conducta han sido logradas a través de un procedimiento legal seguido por autoridades que no se extralimiten en sus atribuciones, lo que significa la consagración de dos valores: la primacía del individuo y la limitación del poder público.</p>
<p>Análisis del Derecho de Defensa, tanto técnico como material.</p>	<p>El derecho de defensa, es un derecho erga omnes, exigible frente a todos(as), tutelable y de aplicación inmediata, en la Constitución Política Costarricense, la previa oportunidad de una defensa está consagrada en el numeral 39, sin ella, no existiría la posibilidad de un debido proceso legal para quien enfrente una causa penal.</p>

	<p>El derecho de defensa es un derecho fundamental de todo imputado a acceder al proceso penal, tan pronto como se le atribuya la comisión de un hecho punible, y a designar, en él, a un abogado de su confianza o a reclamar de uno de oficio para efectuar ambos, defensor y patrocinado, los actos de alegación, prueba e impugnación que estimen necesarios en punto a hacer valer, con eficacia, el derecho fundamental a la libertad que le asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente</p>
--	--

Fuente: Ficha Bibliográfica, Propia, 2023

En relación al tema y sobre el análisis de la información se detalla, que el Síndrome de Adaptación o Acomodación, determina las consecuencias de un abuso sexual en perjuicio de personas menores de edad, no es un método para prevenir delitos de esta clase, por esa razón se determina que posee varias etapas, principalmente la etapa de retractación o la etapa de miedo para no declarar o denunciar lo que está viviendo(hechos).

Definitivamente del análisis de los datos entorno al objetivo general, las normas penales en Costa Rica, que es la parte del Código Penal que regula los delitos sexuales, así como sus reformas a lo largo de los años, que buscan una tutela judicial efectiva, ósea, que estos menores ofendidos tengan derecho a denunciar penalmente los eventos o circunstancias vividas entornos a estos incestos o abusos.

A nivel de los datos recopilados se considera que al aplicar el síndrome de adaptación en sentencias penales o a lo largo de las etapas procesales costarricenses, no afecta el derecho de defensa, ni técnica ni material, menos el debido proceso, esto según las definiciones y el análisis y valoración de la información recopilada. En materia penal la prueba puede ser cualquiera para acreditar la hipótesis de los hechos, mediante métodos de investigación inductivo(prueba indiciaria) o deductivo(prueba directa), siempre y cuando se incorpore mediante lo establece la norma procesal, que el medio sea el legal o adecuado según el Código Procesal Penal, incluso la defensa técnica o material pueden ofrecer consultores técnicos, más en delitos como estos donde se aplica el síndrome de adaptación; no se afecta el derecho de defensa, ni el debido proceso, esto por qué el síndrome de adaptación es un indicio más a analizar por los jueces penales, que deben valorar la prueba por los principios de sana critica, congruencia de la prueba, fundamentación lógica, además de valorar toda la prueba en el juicio oral, por los principios de concentración, inmediatez y oralidad

Con base a lo planteado, las multiplicidades de eventos y sujetos que intervienen en el juicio oral y prueba, además del análisis del síndrome de Acomodación, solo se aplica en delitos de carácter sexual y en perjuicios de menores de edad, por las diferentes formas psicológicas o psiquiátricas, la víctima conlleva o vive estos actos atroces; en ocasiones por miedo, retractación, hasta el punto de minimizar la afectación de los delitos y a las personas que lo comenten. Desde el punto de vista jurídico penal el aplicar este síndrome no afecta el derecho de defensa ni técnico ni material, menos el debido proceso penal, que incluso el imputado en caso de una condena puede presentar recurso de apelación de la sentencia y luego recurso de casación ante Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

<p>Definir el Síndrome de Acomodación desde el punto de vista psiquiátrico y jurídico.</p> <p>Investigar el Origen del Síndrome de Acomodación.</p>	
Variable	Contextualización
Síndrome de Adaptación o Acomodación	Síndrome de acomodación al abuso sexual infantil (SAASI) constituye una modalidad de maltrato por acción hacia un menor. En ese sentido, se considera como abuso sexual toda clase de contacto íntimo con personas menores de 18 años, sin la autorización de la víctima y aprovechando la autoridad que se posee sobre el niño.
Psicología Forense, Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, Consultores técnicos ofrecidos por el imputado o las partes.	Ronald Summit, cuando en el año 1983 propuso la existencia del síndrome de acomodación al abuso sexual infantil. Este autor desarrolló este concepto para tratar de establecer los pasos por los que, según él, pasaban todos o la mayoría de los niños que habían sufrido de abusos sexuales de una manera reiterada.

	<p>¿Qué es la acomodación según la psicología?</p> <p>La acomodación implica una modificación de la organización actual en respuesta a las demandas del medio. Es el proceso mediante el cual el sujeto se ajusta a las condiciones externas. esquemas para acomodarse a nueva información.</p> <p>Concepto de la psicología de Jean Piaget, “Se llama así a la búsqueda de nuevas formas de comportamiento cuando el ambiente no responde a los esquemas ya presentes en el niño”</p> <p>A nivel del Poder Judicial de Costa Rica, se cuenta con valoraciones psico social forense, y trabajo social, con el fin de que los menores que denuncian abusos sexuales o actos de violación, se les valore las secuelas emocionales, además de explicarles el proceso penal y etapa de juicio (Numeral 123 del Código del Niñez y Adolescencia y el numeral 222 y siguientes</p>
--	--

	<p>del Código Procesal Penal, peritajes especiales.</p> <p>Los querellante, actores civiles, defensa técnica y material, pueden ofrecer sus consultores técnicos para etapa de juicio, ya sea psicólogos forenses o psiquiatras forenses, en tesis de su defensa, principio de igualdad de armas y libertad probatoria.</p>
--	---

Fuente: Ficha Bibliográfica, Propia, 2023

Podemos resultar que la mayor problemática según toda la información suministradas y las tablas es que todas las partes pueden ofrecer prueba pericial o consultores técnicos, claro está debe ser admitida y judicializada por el juez de la etapa intermedia (audiencia preliminar), además de la información recabada como se viene diciendo el síndrome de adaptación es un tipo de análisis en etapas que sufre el menor cuando es abusado sexualmente, es nivel psicológico, emocional, además se considera que es una herramienta más a valorar por los jueces a la hora de resolver el caso y dictar sentencia..

En el proceso penal costarricense forma parte el Departamento de Psicología y Trabajo Social, que brinda ese apoyo técnico a padres, como a las menores víctimas de estos delitos. Se debe que es un proceso lento, debería ser más diligente, además en muchas etapas procesales la víctima declara varias veces los hechos en su perjuicio.

Recalcando que Ronald Summit, en el año, 1983, propuso la existencia del síndrome de acomodación al abuso sexual infantil. Este autor desarrolló este concepto para tratar de establecer los pasos por los que, según él, pasaban todos o la mayoría de los niños que habían sufrido de abusos sexuales de una manera reiterada.

Desarrollo y definición que tiene varias etapas la víctima menor de edad, una de ellas es la retractación o que minimizan las secuelas del delito.

A nivel judicial, se cuenta con protocolos que forman parte del proyecto de Reducción de la Revictimización de personas víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar que forman parte de la ejecución del Convenio de Préstamo 1377/OC-CR entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar la segunda etapa del Programa de Modernización de la Administración de Justicia. La segunda etapa de este programa, comprende el componente de Fortalecimiento del Ministerio Público, cuyo objetivo es, mejorar la actividad persecutoria que ese órgano desempeña. Las personas tienen el derecho a no ser revictimizadas y maltratadas, por lo que el Poder Judicial decidió definir normas de protocolos de servicios dirigidos a alcanzar esto. El propósito que se pretende cumplir con los protocolos es crucialmente que el servicio de Administración de Justicia, no sea un mecanismo más de revictimización.

Además, se pretende uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar alteraciones arbitrarias, simplificar la determinación de responsabilidades por fallas o errores, facilitar las labores de auditoría, la evaluación del control interno y su vigilancia; que tanto las/os empleadas/os como sus jefas/es conozcan si el trabajo se está realizando adecuadamente; reducir los costos al aumentar la eficiencia general. Con la protocolización de las actuaciones Judiciales se pretende que en todo el Poder Judicial, cualquier profesional siga las mismas pautas de actuación, facilitando las acciones judiciales y sociales a la víctima.

Favoreciendo la denuncia de estas agresiones, sensibilizando al personal ante estos casos, protegiendo la intimidad y facilitando la información de la persona víctima de la violencia intrafamiliar o delitos sexuales en perjuicio de menores y mayores de edad y la correcta obtención de la prueba necesaria para la investigación de los delitos

<p>Detallar el Síndrome de Acomodación y su aplicación al derecho penal costarricense.</p> <p>Identificar los factores del Síndrome de Acomodación y afectación en el derecho penal.</p>	
Variable	Contextualización
<p>Código Procesal Penal</p>	<p>El principio de libertad probatoria quebranta lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, en relación con el derecho de defensa, principio de legalidad, carga y aportación de la prueba, como el debido proceso legal.</p> <p>Precepto procesal que postula la posibilidad de valerse de todos los medios lícitos con que las partes puedan demostrar los hechos que sostienen sus decires y pretensiones. (Art. 181 y siguientes del Código Procesal Penal).</p> <p>Precepto procesal que postula la posibilidad de valerse de todos los medios</p>

	<p>lícitos con que las partes puedan demostrar los hechos que sostienen sus decires y pretensiones. Pauta que establece la posibilidad de que, para la resolución del caso, se puedan probar los hechos y las circunstancias de interés por cualquier medio permitido. Conlleva el deber de fundamentar</p>
<p>Síndrome de Adaptación o Acomodación</p>	<p>Las personas que han sufrido de un abuso sexual mientras eran menores de edad, no son solo víctimas del hecho atroz en sí mismo, sino que pueden a su vez ser victimizadas posteriormente como consecuencia del suceso sufrido. Este fenómeno es el que exploró Roland C. Summit, cuando en el año 1983 propuso la existencia del síndrome de acomodación al abuso sexual infantil.</p> <p>Afectación al derecho procesal, en casos que la fiscalía incorpore prueba en violación</p>

	al derecho de defensa, derechos fundamentales o debido proceso penal.
--	---

Fuente: Ficha Bibliográfica, Propia, 2023

Por consiguiente, podemos apreciar que el Síndrome de adaptación no afecta el derecho de defensa, ni del imputado en ninguna etapa procesal, sea esta de investigación, intermedia o etapa de juicio, principalmente por el principio de libertad probatoria, pero más allá que los jueces penales están exigidos a valorar todos los elementos y pruebas recabadas en juicio. Este síndrome principalmente aborda etapa de los menores a nivel emocional o psicológico conllevan al ser víctima de delitos sexuales, como se dijo en ocasiones está el punto de retractarse del hecho o minimizar las secuelas.

A nivel de debido proceso, no afecta siempre y cuando los jueces penales valoren y expliquen sus ideas de manera clara, además las partes o sujetos procesales pueden ofrecer sus consultores técnicos o peritajes especiales.

Se afectaría el debido proceso, si se incorpora prueba de manera ilegal o por ejemplo en violación de derechos fundamentales, en ocasiones el imputado y el defensor, así como el consultor técnico de la parte de interés tiene derecho a ver, valorar y presenciar las pruebas psicológicas y psiquiátricas de las víctimas de estos delitos, en caso que ellos soliciten estar presentes y se les niegue el derecho, podría viciar el elemento probatorio.

Capítulo V, Conclusiones y Recomendaciones

En este apartado plasmaremos las conclusiones en las que se llega con base al estudio realizado, desde el primer capítulo hasta el cuarto capítulo, tomando en cuenta nuestro ordenamiento jurídico, jurisprudencia.

Según el artículo de UVR Correctores de Textos, ¿Cómo redactar las conclusiones y recomendaciones?

“Las conclusiones son una reflexión final acerca del trabajo previamente realizado, constituye la última parte del contenido de la tesis y representa el discurso de cierre de la misma. Por ello, esta debe contener los elementos necesarios y suficientes para dejar claros los resultados obtenidos en el trabajo, el procedimiento seguido para su desarrollo, el cumplimiento o no cumplimiento de los objetivos y en general, debe dejar claridad en el lector de las características generales de la investigación realizada.” (17 de abril de 2021)

En esta definición muestra de una manera asertiva de que se deben tratar las conclusiones, las cuales se debe de tomar en cuenta los objetivos planteados, el cumplimiento de los alcances esperados y la problemática planteada, es decir las conclusiones las cuales fueron abordadas según el análisis realizado, por ende, se puede mencionar las siguientes conclusiones:

En esta investigación se logró definir de manera específica el Síndrome de Acomodación desde la perspectiva psiquiátrica y jurídica.

Perspectiva psiquiátrica:

Las reacciones y comportamientos que presentan las víctimas de abuso sexual infantil son adaptativas y tienen como objetivo ayudar a la víctima a sobrevivir al abuso y a sus consecuencias. Expertos en psiquiatría y psicología identificaron las categorías que presenta el menor de edad, identificaron que esto afecta para poder contarle a una persona de confianza lo ocurrido, y de esta manera denunciar, por consiguiente, las denuncias se presentan de manera tardías.

Desde el punto de vista psiquiátrico, se pudo determinar y explicar como se vuelve una respuesta al estrés postraumático. El abuso sexual infantil es un evento traumático que puede causar un impacto significativo en el desarrollo psicológico de la víctima. Las reacciones de ocultamiento, desamparo, acomodación, denuncia tardía, conflictiva y poco convincente, y retractación, son formas de adaptación al estrés postraumático.

La atención psicológica especializada puede ayudar a las víctimas a comprender y procesar el trauma del abuso, y a desarrollar mecanismos de afrontamiento saludables.

El apoyo familiar y social es importante, puede ayudar a las víctimas a sentirse seguras y aceptadas.

La educación sobre el abuso sexual infantil a la población en general puede ayudar a prevenir el abuso y a identificar a las víctimas.

Perspectiva Jurídica:

Desde este punto de vista se determinó en esta investigación que el entorno jurídico en Costa Rica aborda estos procesos sobre El Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil como un fenómeno que se da en algunos abusos sexuales infantiles donde las víctimas tratan de alguna manera de justificar el abuso, con el fin de proteger al perpetrador o por miedo y culpa. Esta tesis determinó que, en los procesos judiciales por delitos sexuales en Costa Rica, las víctimas de abuso sexual infantil pueden presentar una serie de características que pueden ser interpretadas como indicadores de falsedad, ocultamiento.

Se concluye además que es indispensable que los profesionales que intervienen en estos procesos judiciales, como los jueces, fiscales, abogados y peritos, estén familiarizados con este Síndrome, para poder interpretar correctamente las respuestas de las víctimas

En Costa Rica, la jurisprudencia ha reconocido el Síndrome de Acomodación como un fenómeno legítimo que puede presentarse en las víctimas de abuso sexual infantil.

Siguen existiendo algunos desafíos para la aplicación del Síndrome de Acomodación en la práctica jurídica. Uno de los desafíos es la falta de formación de los profesionales que intervienen en estos procesos judiciales. Es necesario que estos profesionales reciban formación sobre este tipo de síndrome para poder identificarlo y evaluarlo correctamente.

Otro desafío es la falta de recursos para la atención de las víctimas de abuso sexual infantil. Es importante que las víctimas tengan acceso a servicios de atención integral, que incluyan apoyo psicológico, médico y legal.

Se estableció que el origen de este síndrome se da cuando varios expertos en psiquiatría y psicología determinan basados en sus estudios, que las víctimas sufren de este síndrome. El

tema con el tiempo fue consolidándose, y entrando a formar parte de la ley y por ende en los procesos penales, que involucren menores de edad en delitos sexuales. Por eso Costa Rica, un estado protector de la persona menor de edad, incorporó al Código Penal, el apartado, a partir del numeral 156, donde inicia con el Tipo Penal de Violación. Hay que entender que los delitos sexuales se definen como todas aquellas conductas incluidas en el Código Penal Costarricense (Principio de Tipicidad Penal) vinculadas a distintas formas de violencia sexual.

De esto se puede concluir que nuestra legislación en estos tipos de delitos contra personas menores de edad se ha fortalecido, y que existe un verdadero control de convencionalidad, en donde se respetan los principios de concentración, inmediatez y oralidad, por ello, este síndrome no afecta ni la defensa técnica, material, ni el debido proceso, los administradores de la justicia valoran la prueba en su totalidad, tomando en cuenta este tipo de casos sobre el Síndrome de Acomodación.

Referencias Bibliográficas

- Azuero Azuero, A E, Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación (Diciembre 2019) Página 112, Acceso: [file:/// Dialnet-SignificatividadDelMarcoMetodologicoEnElDesarrollo-7062667%20\(2\).pdf](file:///D:/Dialnet-SignificatividadDelMarcoMetodologicoEnElDesarrollo-7062667%20(2).pdf)
- Castillo, F, (2021), Teoría del Delito
- Código penal n° 4573 la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica
- Código procesal penal n° 7594 Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica
- Convención Americana de los derechos Humanos (Pacto de San José)
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados Ley N°7615
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Recuperado de: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/mc/sobre-cautelares.asp#:~:text=Una%20medida%20cautelar%20es%20un,de%20sufrir%20un%20da%C3%B1o%20irreparable.>
- Hernández Torres, A (agosto 2015) La Revista, Pensamiento Penal, LA OPERATIVIDAD DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL,
- Sitio Web; <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949
- Código Procesal Civil, Ley 9342

- Feldman, R, (2010), Cuando Mentimos.
- Garrido, G y Herrero C, (2007), El testimonio Infantil
- Hernández Sampieri, R (2018), Libro Metodología de la investigación
- Jean, W.F,(1932). El Juicio Moral en los Niños.
- JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICA
- Manzanero, A.L, (2008), Testimonio Infantiles, Psicología del Testimonio
- Martínez, L-Casasola Hernández, (19 de abril 2021) Psicología y Mente, Síndrome de acomodación al abuso sexual infantil: qué es y característica, Acceso: <https://psicologiaymente.com/clinica/sindrome-acomodacion-abuso-sexual-infantil>,
- Ministerio Público de Costa Rica, [Sitio Web del Ministerio Público - Inicio \(poder-judicial.go.cr\)](http://www.poder-judicial.go.cr)
- NIÑEZ JUSTICIA Y DELITOS SEXUALES
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Democracy/Forum2021/IPRODES_2.pdf
- <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/delitos-sexuales>
- Oliver, M. (2017) “Secuelas psicológicas del abuso sexual infantil”. Ponencia. 38
- [Poder Judicial, Historia, Organización y Funcionamiento: Sitio Web, \(PDF\): chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://pj.poder-judicial.go.cr/images/documentos/generalidades/historia-organizacion-funcionamiento.pdf](http://www.poder-judicial.go.cr/images/documentos/generalidades/historia-organizacion-funcionamiento.pdf)

- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Actualización 2022.
- Reglamento Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (1 de agosto de 2013), Recuperado por <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglamentoci dh.asp>
- SALA CONSTITUCIONAL
- SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- Sala Tercera de la Corte, recurso de casación (16 de febrero de 1996), Resolución N° 00060-1996, Expediente 95-000801-0006-PE, recuperado de: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-53876>
- Síndrome de acomodación al abuso sexual infantil: qué es, y características - <https://psicologiaymente.com/clinica/sindrome-acomodacion-abuso-sexual-infantil>
- <https://www.centroalianza.cl/blog/sindrome-acomodacion#:~:text=S%C3%ADndrome%20de%20acomodaci%C3%B3n%20al%20abuso,se%20posee%20sobre%20el%20ni%C3%B1o.>
- https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/la_imputacion_objetiva_en_el_derecho_penal_jakobs_gunter.pdf
- https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/violencias_spa.pdf
- Síndrome de Acomodación, Uruguay, Área de Psicología, Facultad de Psicología, año 2021
- Síndrome de Estocolmo <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56077390>
- <http://iin.oea.org/boletines/especial-violencia/pdfs/Articulo-sobre-retractacion.pdf>
- Summit, R.(1983). Síndrome de Adaptación o Acomodación

- Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José, 27 de enero de 2022, Resolución N°00138-2022, Expediente 12-000295-0597-PE: Acceso: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1075771>
- UVR Correctores de Textos, (21 de abril 2021), ¿Cómo redactar las conclusiones y recomendaciones?: Recuperado de: <https://www.uvrcorrectoresdetextos.com/post/2019/03/04/-c2-bfc-c3-b3mo-redactar-correctamente-las-conclusiones-y-recomendaciones>
- Walters, Z, (26 de setiembre de 2022) Sensorial Sunsets, Delitos Sexuales en menores en Costa Rica, Acceso: <https://www.sensorialsunsets.com/el-abuso-sexual-en-menores-en-costa-rica/>

Anexos

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago

Resolución N° 00076 - 2023

Fecha de la Resolución: 23 de Febrero del 2023 a las 11:16

Expediente: 12-200625-0454-PE

Redactado por: Xiomara Gutierrez Cruz

Clase de asunto: Recurso de apelación penal

Analizado por: CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL

EN RESUMEN

“..... Contenido de Interés:

Temas Estratégicos: Perspectiva de Género, Derechos Humanos, Derechos de la persona menor de edad

Objetivos de Desarrollo Sostenible: Igualdad de género

Tipo de contenido: Voto de mayoría

Rama del Derecho: Derecho Procesal Penal

Tema: Declaración de la persona menor de edad

Tema: Delitos sexuales

Subtemas:

Análisis sobre el "síndrome de acomodación infantil" en relación con las variaciones que incurren las víctimas menores de edad al relatar los hechos.

Tema: Síndrome de acomodación infantil

Tema: Valoración de la prueba en materia penal

Subtemas:

Análisis sobre el "síndrome de acomodación infantil" en relación con las variaciones que incurren las víctimas menores de edad al relatar los hechos.

Tema: Prueba testimonial en materia penal

Subtemas:

Análisis sobre el "síndrome de acomodación infantil" en relación con las variaciones que incurren las víctimas menores de edad al relatar los hechos.

"IV. [...] Por otra parte, que la menor haya recordado en juicio solo uno de los hechos, lo que derivó en una absolutoria por el otro, no conlleva que deba restársele credibilidad a su dicho, pues respecto de las divergencias que pueden darse en este tipo de casos se ha desarrollado: "En materia de abuso sexual de menores, no puede pretenderse un relato lineal y absolutamente coincidente en todos los casos y respecto de todos los detalles. Tal y como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala y como resulta de numerosos estudios que sobre el tema se han desarrollado y que conforman una importante fuente de reglas de la

experiencia y la psicología a tenerse en cuenta en estos casos, los menores no están ni física, ni emocional ni psicológicamente preparados para enfrentar eventos de esta naturaleza, esto condiciona no sólo sus reacciones inmediatas y por ello los cambios en su comportamiento, sino además la verbalización que hagan de lo sucedido, pues las reacciones del entorno, de sus seres cercanos o de personas desconocidas, pueden provocar que el menor omita detalles, sea más explícito en algunas oportunidades o del todo se retracte, producto de lo que se conoce en psicología como el “síndrome de acomodación” que es un fenómeno que se presenta en los niños víctimas de abuso sexual y que los lleva a tratar de manejar no sólo sus propias sensaciones y sentimientos frente a lo sucedido, sino a tratar de adaptarse a su entorno y a manejar la culpa que en muchos casos se presenta, sobre todo si el abusador es alguien ligado por parentesco o afecto a la víctima. [...]

Adicionalmente, pretende el apelante hacer una comparación estricta entre lo denunciado y lo narrado en juicio por las testigos sobre distintos aspectos periféricos, olvidando que no podría sustituirse esto último con el contenido de los documentos, ni podría concederse primacía a estos últimos o utilizarlos como si se estuviese ante una declaración de viva voz, pues lo que se consignó en cada documento no necesariamente corresponde con lo que la persona dijo, ya que fue interpretado por quien escribió, además de que el paso del tiempo, en este caso diez años entre la denuncia y el juicio, en que la ofendida pasó de ser niña a adolescente, conlleva que naturalmente se produzcan modificaciones en la memoria y en la manera de percibir y narrar las situaciones por parte de esta, lo mismo que de su madre Priscilla Rojas.

Sobre este tema, de manera reiterada, la jurisprudencia ha resuelto: “Pretender desacreditar el testimonio del agraviado al confrontarlo con las versiones consignadas por la autoridad policial o judicial en etapas anteriores, resulta una técnica inapropiada para tales fines, puesto que la valoración del testimonio en debate, se hace aprovechando los principios de inmediatez, oralidad y contradicción que garantiza un examen directo de los elementos de prueba, por las partes involucradas en el juicio, a diferencia de las versiones referenciales que se recaben en etapas anteriores. [...]"

Guía electrónica: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1146453>

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, Lunes 8 de Enero

Señores:

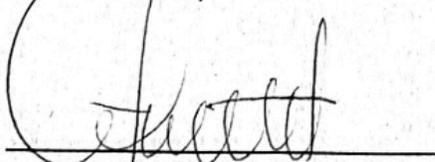
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito Antony Herrera Zumbado con número de identificación 6 – 0457 – 0656 autor del trabajo de graduación titulado ¿El síndrome de adaptación o acomodación aplicado en los delitos sexuales de menores afecta el debido proceso o derecho de defensa en materia penal? presentado y aprobado en el año 2024 como requisito para optar por el título de licenciatura; **SI** autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

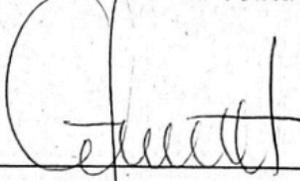


Antony Herrera Zumbado
Ced. 6 – 0457 – 0656

DECLARACIÓN JURADA

Yo Antony Herrera Zumbado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 6 – 0457 – 0656 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: ¿El síndrome de adaptación o acomodación aplicado en los delitos sexuales de menores afecta el debido proceso o derecho de defensa en materia penal? es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior firmo en la ciudad de San José, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



Antony Herrera Zumbado
Ced. 6 – 0457 – 0656